

| | | | |
|---|---|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 1 de 108 |

| DATOS PERSONALES | |
|-------------------------|--|
| Nombre | JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ |
| Partido o Movimiento | PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE |
| Circunscripción | DEPARTAMENTO DEL CESAR |
| Período Legislativo | 20 de julio de 2022– 20 de junio de 2023 |
| Correo Institucional | jose.salazar@camara.gov.co |

| Informe de gestión |
|---|
| Debe ser presentado, cada año dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del segundo periodo de cada legislatura. (Lit. j. Art. 8°, ley 1828 de 2017) Código de Ética y Estatuto del Congresista. |
| Información mínima obligatoria |
| 1. Proyectos de ley y/o acto legislativo de los cuales fue autor y/o ponente, donde podrá especificar los compromisos de campaña. (Elecciones periodo inmediatamente anterior). |
| Durante el periodo legislativo comprendido entre el 20 de julio de 2022 a junio 20 de 2023, presenté y radiqué 17 proyectos de ley como autor y apoyé 5 proyectos de ley como coautor. |
| -COMO AUTOR SON LOS SIGUIENTES: |
| A-El 9 de agosto de 2022, radique el proyecto de ley No. 122 de 2022 - CAMARA, 325 DE 2023 SENADO “Por la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación “LA MUDANZA FOLCLÓRICA”, actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla en el Municipio de Becerril en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones”, que busca declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y actividad cultural “La Mudanza folclórica”. Actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la paletilla, Municipio de Becerril en el Departamento del Cesar, que se lleva a cabo a finales del mes de enero y principios de febrero. Se designo como ponente al Representante Alfredo Ape Cuello, se radico ponencia positiva, fue aprobado en primer debate el 23 de noviembre de 2022 y fue aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes el 27 de marzo de 2023, está pendiente de que se designe ponentes en la Comisión Sexta del Senado de la Republica. |

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 2 de 108 |

B-El 26 de julio de 2022, con el partido de la Unidad Nacional, presentamos como autores los siguientes proyectos de ley:

1-Proyecto de ley No. 064 de 2022-Senado acumulado con 172 de 2022 **“Por medio de la cual se autoriza el reconocimiento de beneficios a los consejeros municipales de juventud y se dictan otras disposiciones”**, la iniciativa busca:

- Reconocer, promover y apoyar la actividad legal que desarrollan los miembros de los consejos municipales de juventud, autorizando a los alcaldes el reconocimiento de beneficios e incentivos, de acuerdo con lo establecido en la ley 1622 de 2013 y la ley 1885 de 2018.
- Establecer el pago de un bono de transporte a los consejeros municipales de juventud. Este bono de transporte se establecerá mediante acuerdo de sus concejos municipales y distritales, por iniciativa propia o por iniciativa de sus alcaldes y hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por la asistencia máxima a las sesiones previstas en esta ley. La financiación de este bono será de los ingresos corrientes de libre destinación -ICLD- que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.
- Reconocimiento de un bono cultural, con el fin de permitir su acceso y consumo de bienes, productos y servicios culturales. Este bono no podrá exceder el 50% total de bien, producto y/o servicio cultural.
- La Escuela de administración pública –ESAP- junto con los municipios y los distritos adelantarán programas gratuitos de capacitación y formación, para los miembros de los consejos municipales de juventud.

Fue repartido a la Comisión Primera y se designaron como ponentes a los siguientes Representantes: Alfredo Deluque Zuleta (Coordinador), Fabio Amin Saleme, Jorge Benedetti Martelo, Julián Gallo Cubillos, Rodolfo Hernández Suarez, Jonathan Pulido Hernández, Juan Carlos García Gómez, María José Pizarro Rodríguez, María Fernanda Cabal Molina. Está pendiente de discutir ponencia de primer debate. Como no alcanzó a entrar a primer debate este proyecto de ley se archiva, conforme a lo dispuesto en el art. 190 de la ley 5 de 1992 y artículo 162 de la Carta política.

2- Proyecto de ley No. 065 de 2022-Senado, **“Por medio de la cual se establece el programa Creando Más Empresa otorgando beneficios económicos para la formalización empresarial de MIPYMES y se dictan otras disposiciones”**, La iniciativa busca establecer el programa “Creando más Empresas”, esta iniciativa busca:

- Promover la formalización empresarial del emprendimiento colombiano, garantizando su estabilidad por medio de un marco regulatorio que establezca el otorgamiento de plazos y beneficios para el pago de la renovación de la matrícula mercantil y la retención en la fuente, además, se establecen garantías para la obtención del primer crédito de MIPYMES beneficiadas por el programa que por esta ley se crea.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 3 de 108 |

- Implementar el programa “*Creando Más Empresa*”. La Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial – Innpulsa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Sena y las Cámaras de Comercio de Colombia, diseñarán y ejecutarán el programa “*Creando Más Empresa*” por medio del cual se propenderá por formalizar MIPYMES por medio de un proceso de convocatoria y selección de emprendimientos colombianos, independiente del tipo de constitución, sean personas naturales o jurídicas.

Fue repartido a la Comisión Tercera y se designo como ponente al H.S: JUAN CARLOS GARCES ROJAS, está pendiente discutir ponencia para primer debate en senado. Como no alcanzó a entrar a primer debate este proyecto de ley se archiva, conforme a lo dispuesto en el art. 190 de la ley 5 de 1992 y artículo 162 de la Carta política.

3-Proyecto de ley No. 066 de 2022-Senado, “*Por medio de la cual se dictan disposiciones para el fortalecimiento de la protección de datos personales, con relación al envío de mensajes publicitarios de las empresas que prestan servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce, garantizando los derechos digitales de los usuarios*”, esta iniciativa busca fortalecer el derecho a la protección de los datos personales de los usuarios frente al envío de mensajes publicitarios a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajes web y correos electrónicos de las empresas que prestan los servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce. Fue repartido a la Comisión Primera y se designó como ponente al H.S. ALFREDO DELUQUE ZULETA, está pendiente de discutir ponencia para primer debate en senado. Como no alcanzó a entrar a primer debate este proyecto de ley se archiva, conforme a lo dispuesto en el art. 190 de la ley 5 de 1992 y artículo 162 de la Carta política.

4- Proyecto de ley No.067 de 2022- Senado, “*Por medio de la cual se dictan disposiciones para el mejoramiento de las condiciones de ejecución de la modalidad de contratación de prestación de servicios por parte de personas naturales en el sector público y privado en Colombia*”, esta iniciativa busca ajustar las condiciones de la modalidad de contratación a través del contrato de prestación de servicios de personales naturales en Colombia.

- Busca modificar el artículo 3.2.7.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2018, en relación con el Ingreso Base de Cotización (IBC), al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad pública o empresa privada contratante cuyo valor mensualizado del contrato oscile entre 1 y 6 SMLV, corresponde al cien por ciento (100%) de dicho valor, y será asumido de la siguiente manera:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 4 de 108 |

El 40% del valor a pagar será asumido por el contratista y el 60% restante será asumido por la entidad pública o empresa privada contratante.

- Adiciona el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, incluyendo los siguientes incisos: Todas las entidades públicas deberán asegurar la contratación de los contratistas previa la necesidad de la ejecución de sus funciones. Bajo ninguna circunstancia ninguna persona natural podrá prestar servicios hasta tanto se encuentre formalmente contratada con la entidad, so pena de sanciones fiscales y disciplinarias por parte del ordenador del gasto.

Ninguna entidad pública podrá contratar más del 20% del total de su planta global a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios

- Adiciona al numeral 1 del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

En los casos aplicables a las empresas privadas, bajo ninguna circunstancia, las personas naturales podrán prestar servicios sí no se encuentran formalmente contratadas a la respectiva empresa mediante cualquiera de las modalidades de contrato de que trata el presente artículo. Para tal efecto, las empresas del sector privado asegurarán la contratación de las personas, con antelación al inicio de la ejecución de sus funciones.

Las empresas privadas que opten por contratar personal por prestación de servicios, deberán promover la vinculación de al menos del 80% de su planta global mediante contrato laboral.

- **Periodo de descanso remunerado legal para las personas naturales vinculadas bajo la modalidad de prestación de servicios.** La persona natural, durante el término de por lo menos 18 meses, consecutivos, sin que transcurran más de 90 días para la celebración entre ellos, la entidad estatal deberá otorgar al contratista, un permiso remunerado para descanso, equivalente a 15 días hábiles, cubiertos dentro del valor total del contrato de prestación de servicios.
- **Promoción de la modalidad remota para los contratistas de prestación de servicios.**

Fue repartido a la Comisión Séptima y se designó como Coordinadora ponente: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, Ponentes: H.S. MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ, JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO, MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ. Está pendiente discutir ponencia para primer debate en senado. Como no alcanzó a entrar a primer debate este proyecto de ley se archiva, conforme a lo dispuesto en el art. 190 de la ley 5 de 1992 y artículo 162 de la Carta política.

| | | | | |
|--|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 5 de 108 |

5- Proyecto de ley No. 058 de 2022-Senado, “Por medio del cual se crea y se regula el régimen del mercado de valorización de residuos sólidos, se fomenta la valorización de residuos en el marco de la promoción de la economía circular y se dictan otras disposiciones”. Esta iniciativa busca:

- Crear y regular el mercado de valorización de residuos sólidos a través de la implementación de un esquema de valorización dentro de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, incluyendo su reincorporación en la cadena productiva en el marco del modelo de economía circular.
- Implementar la economía circular. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus entidades adscritas y vinculadas responsables del tema, en conjunto con las autoridades regionales, municipales o distritales competentes y de acuerdo a las compromisos adquiridos por el país en materia ambiental, deberán poner a disposición la infraestructura y los recursos necesarios que permitan la implementación de indicadores de producción y consumo sostenible estrategias para su cumplimiento, así como la puesta en marcha de la economía circular para la reincorporación acelerada de residuos sólidos, tanto domésticos como industriales en los procesos económicos, limitando los posibles impactos ambientales y mejorando la competitividad económica, y el atractivo de los territorios.
- Reducción de residuos sólidos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollará junto a las autoridades regionales, municipales o distritales, una estrategia nacional con el ánimo de lograr la reducción en la generación de residuos sólidos que se produzcan a nivel doméstico, industrial y comercial.
- La vinculación de recicladores a las empresas prestadoras de servicios públicos para la recolección y clasificación de los residuos sólidos.
- Convocatorias de recursos públicos para el reciclaje de residuos sólidos.

Fue repartida a la Comisión Quinta de Senado, se designaron como ponentes a los Senadores Inti Raul Asprilla Reyes como Coordinador y José David Name como ponente. Esta pendiente de rendir ponencia para primer debate. Como no alcanzó a entrar a primer debate este proyecto de ley se archiva, conforme a lo dispuesto en el art. 190 de la ley 5 de 1992 y artículo 162 de la Carta política.

6- Proyecto de ley No. 147 de 2022- Cámara, “Por medio del cual se dictan disposiciones para la articulación del SENA en la formación de competencias pertinentes para el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica y comercio electrónico en el nivel de educación media técnica y académica y se incentiva la educación dual en Colombia”. Esta iniciativa busca el desarrollo de competencias laborales en el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica y comercio electrónico a nivel de educación media a través del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- insertar a los jóvenes en el mercado laboral, dinamizar la economía, generar empleos y cerrar las brechas económicas y sociales en los jóvenes.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 6 de 108 |

Fue repartida a la Comisión Sexta y se designó como Representante Ponente al H.R. Diego Fernando Caicedo Navas. Se radico ponencia para primer debate y esta pendiente de ser debatido en Comisión. Como no alcanzó a entrar a primer debate este proyecto de ley se archiva, conforme a lo dispuesto en el art. 190 de la ley 5 de 1992 y artículo 162 de la Carta política.

7-Proyecto de ley No. 060 de 2022- Senado, “Por la cual se modifica la Ley 130 de 1994, en materia de financiación de las campañas de los candidatos a las Juntas Administradoras Locales.” La iniciativa busca que en las campañas para la elección para las Juntas Administradoras Locales se repongan gastos de acuerdo a las mismas reglas establecidas para las campañas de elección de Alcaldes y Concejales.

Fue repartido a la Comisión Primera de Senado y se designó como ponente al H.S. BERNER ZAMBRANO ERAZO. pendiente discutir ponencia para primer debate en senado. Como no alcanzó a entrar a primer debate este proyecto de ley se archiva, conforme a lo dispuesto en el art. 190 de la ley 5 de 1992 y artículo 162 de la Carta política.

8- Proyecto de ley No. 062 de 2022- Cámara, “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo” La iniciativa busca una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia “más mujeres construyendo”. Crea la estrategia nacional “más mujeres construyendo” como medida para impulsar la participación de la fuerza laboral femenina en el sector de la infraestructura en Colombia. Fue repartido a la Comisión Séptima y se designaron como ponentes a los H.R. Víctor Salcedo Guerrero y German Roza Anís, está pendiente de ser incluido en orden del día de plenaria.

9- Proyecto de ley No. 061 de 2022- Senado, “Por medio del cual se modifica el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones”, esta iniciativa modifica el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia, incluyendo los delitos de **abandono, trata de personas y violencia intrafamiliar, dentro de los** beneficios y mecanismos sustitutivos.

Fue repartido a la Comisión Primera y se designó como ponente al Representante Alfredo De Luque Zuleta quien radico ponencia positiva, no se discutió ponencia en primer debate y fue archivado conforme a lo dispuesto en el art. 190 de la ley 5 de 1992 y artículo 162 de la Carta política.

10-Proyecto de ley No. 059 de 2022, “Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones.”, cuyo objeto es dignificar el rol de los cuidadores de personas con discapacidad, permitiendo su acceso a programas de emprendimiento, vivienda, al sistema de salud, a espacios de participación y de planificación de los entes territoriales, así como el uso de nuevas tecnologías.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 7 de 108 |

Fue repartido a la Comisión Séptima y se designaron como ponentes a los Representantes Betsy Pérez Arango, Jairo Cristo Correa, Héctor Chaparro Chaparro, Jorge Quevedo Herrera y Gerardo Yepes Caro quienes radicaron ponencia. Esta pendiente de ser incluido en orden del día de plenaria.

11- Proyecto de ley No.062 de 2022 - Senado, “ Por medio de la cual se fortalecen los mecanismos comunitarios para la protección y defensa de los derechos fundamentales de los líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones” cuyo objeto es reconocer y fortalecer los mecanismos comunitarios como garantía de protección y defensa de los derechos humanos y de los derechos fundamentales a la integridad personal, vida, libertad de circulación, residencia, libertad de reunión, libertad de asociación, participación política, libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la tierra y el territorio, la diversidad étnica y cultural, la intimidad, la honra, el buen nombre, a la manifestación pública y pacífica y el derecho a la libertad de expresión de líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, campesinas, de mujeres, de género, ambientales, comunales, de los sectores LGBTQ+ y defensoras de derechos humanos bajo un enfoque territorial. Fue repartido a la Comisión Primera y se designó como ponente al Senador Brener Zambrano Erazo, quien radico ponencia positiva y fue archivado conforme a lo dispuesto en el art. 190 de la ley 5 de 1992 y artículo 162 de la Carta política.

12- Proyecto de ley No.063 de 2022 -Senado, “Por medio del cual se ordena reconocer, proteger, dar lineamientos y fortalecer la economía campesina, desde un punto de vista asociativo, con el fin de propender por la seguridad y la soberanía alimentaria de la nación”, cuyo objeto es Fortalecer la economía campesina colombiana como garantía de protección y defensa de la seguridad y soberanía alimentaria de la nación, a través, de la optimización de sus condiciones producción sostenible, de mercado, canales de distribución, adecuación infraestructural, apoyo financiero, técnico y científico, así como, con el mejoramiento de sus mecanismos asociativos.

Fue repartido a la Comisión Quinta de Senado y se designó como ponente al Senador José David Name Cardozo, quien radico ponencia positiva. Fue aprobado en primer debate el 29 Mayo 2023 y está pendiente rendir ponencia para segundo debate en senado.

13- El 4 de octubre con la bancada del partido de la Unidad Nacional apoyamos la iniciativa del Representante Jorge Eliecer Tamayo, Proyecto de ley No. 223 de 2022- Cámara “por medio del cual se establecen medidas para proteger al consumidor financiero frente a los delitos en contra de la información y de los datos en el sector financiero y se dictan otras disposiciones”, cuyo objeto es establecer más y mejores herramientas a los consumidores financieros, debido a las constantes afectaciones ocasionadas a ellos, por los delitos relacionados con la protección de la información y de los datos frente a las diferentes barreras administrativas, generadas por las entidades financieras y/o establecimientos de crédito.” Fue repartido a la Comisión Tercera de Cámara y se designó como

| | | | |
|---|---|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 8 de 108 |

Coordinador Ponente al H.R Julián Peinado Ramírez, quien radico ponencia para primer debate y fue archivado conforme a lo dispuesto en el art. 190 de la ley 5 de 1992 y artículo 162 de la Carta política.

14- El día 29 de noviembre se radico con la bancada del partido de la Unidad Nacional el proyecto de ley No. 302 de 2022-Camara **“por medio de la cual se dictan disposiciones para garantizar y promover el acceso a la vivienda”**, cuyo objeto es promover la inversión en programas de viviendas de interés social bajo las modalidades de construcción en sitio propio o autoconstrucción, mejoramiento de vivienda y adquisición de vivienda usada.

Fue repartido a la Comisión Séptima y se designaron como ponentes a los Representantes Víctor Manuel Salcedo y German Rogelio Rozo Anís, quienes radicaron ponencia positiva y fue archivado conforme a lo dispuesto en el art. 190 de la ley 5 de 1992 y artículo 162 de la Carta política.

15- El 30 de noviembre de 2022 con la bancada del partido de la Unidad Nacional se radicó el proyecto de ley No. 308 de 2022 – Cámara, **“Por medio de la cual se fortalecen las economías populares y comunitarias campesinas a través de la autorización al Estado de creación de sociedades de economía mixta con Juntas de Acción Comunal, se modifica la Ley 2166 de 2021, y se fortalecen las capacidades de las juntas de acción comunal en municipios de 4, 5 y 6 categoría.”**, cuyo objeto es fortalecimiento del campesinado, autorizando la creación de sociedades de economía mixta entre juntas de acción comunal y el estado.

Fue repartido a la Comisión Séptima y se designaron como ponentes a los Representantes Héctor David Chaparro Chaparro, Juan Camilo Londoño Barrera, Juan Felipe Corzo Álvarez, Juan Carlos Vargas Soler y Jorge Alexander Quevedo Herrera, quienes radicaron ponencia para primer debate y fue archivado conforme a lo dispuesto en el art. 190 de la ley 5 de 1992 y artículo 162 de la Carta política.

16- El 8 de marzo de 2022, con la Bancada del Partido de la Unidad Nacional, se radico el proyecto de ley No.356 de 2023- Camara **“Por medio del cual se promueve en los programas académicos de medicina, derecho, psicología y trabajo social, lo establecido en la ley 1257 de 2008 en cuanto su rol en la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.”**, cuyo objeto es promover en los programas de educación superior de medicina, derecho, psicología y trabajo social, lo establecido en la ley 1257 de 2008 en cuanto su rol en la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Fue repartido a la Comisión Séptima y se designaron como ponentes al Representante Diego Fernando Caicedo Navas, quien radico ponencia positiva y fue archivado conforme a lo dispuesto en el art. 190 de la ley 5 de 1992 y artículo 162 de la Carta política.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 9 de 108 |

COMO COAUTOR, APOYÉ Y SUSCRIBÍ LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY:

1-Proyecto de acto legislativo No. 04 de 2022 - Senado, “Por el cual se fortalece la participación política de la juventud y se dictan otras disposiciones”, busca modificar los artículos 172 y 177 de la Constitución Política, bajando la edad de 30 años a los 18 años como requisito para poder ser Senador de la República y de los 25 años a los 18 para poder ser Representante a la Cámara. Apoye esta iniciativa de la Dra. Norma Hurtado, por considerarla importante.

Fue archivado, conforme el artículo 375 de la constitución política.

2- Proyecto de acto legislativo No. 043 de 2023 Cámara, del Representante Jorge Tamayo del partido de la U, “Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se regulariza la inspección, vigilancia y control en la Educación”.

Fue archivado, conforme el artículo 375 de la constitución política.

3- Apoye el proyecto de ley No. 366 de 2023 del Representante Carlos Ardila Espinosa, “Pico y Placa, no Día y Placa”, que busca delimitar las facultades de alcaldes y gobernadores al decretar un pico y placa, para racionalizar la medida y evitar abusos contra los usuarios del carro particular. La medida debe ser pico y placa, y no “día y placa”. Es decir, que se deberá permitir el uso del carro durante 4 horas al día, entre las 6am y 6pm. No se podrá restringir el uso del carro durante todo el día. En caso de que un carro sea restringido durante más de 128 días hábiles en el año, el usuario tendrá el derecho a descontar los días en el pago de impuestos.

Fue repartido a la Comisión Sexta y fue designado como ponente el Representante Luis Carlos Ochoa Tobón, quien presentó ponencia positiva y no alcanzo a ser debatido en la comisión.

4- Apoye el proyecto de ley No. 390 de 2023-Cámara de autoría del Representante Jorge Eliecer Tamayo, “Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones”, que tiene por objeto dictar los lineamientos para el proceso de creación e implementación de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV) y su ejecución por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación, con el ánimo de reducir el incremento y complicaciones de enfermedades prevenibles.

Fue repartido a la Comisión Sexta y fue designada como ponente la Representante Lina María Garrido Martín. No se alcanzo a radicar ponencia para primer debate.

5- El 29 de marzo de 2023, suscribí y apoye el proyecto de ley número 383 de 2023- Cámara “Por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 10 de 108 |

“hambre cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones.”, cuyo objeto es promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.

Fue repartido a la Comisión Tercera y fue designada como ponente la Representante Saray Elena Robayo Bechara, quien radico ponencia positiva y no alcanzo a ser debatido en primer debate. Fue archivado.

DESIGNACIÓN COMO PONENTE DE PROYECTOS DE LEY:

-El 26 de agosto de 2022, fui designado Coordinador Ponente para primer debate del del proyecto de ley No. 088 de 2022-Cámara, **“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023”**. Fue discutido y aprobado en comisiones conjuntas y pasó a segundo debate.

- El 22 de septiembre de 2022, fui designado como Ponente y/o Coordinador para segundo debate del Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara – 088 de 2022 Senado **“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023”**. Actualmente es la Ley No. 2276 de 2022.

-El 11 de octubre de 2022, fui designado como coordinador ponente para primer debate del proyecto de ley No. 222 de 2022 Cámara **“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.”** Actualmente es ley de la Republica.

- El 2 de noviembre de 2022, fui designado como Coordinador Ponente para segundo debate del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Cámara, 205 de 2022 **“Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024”**. Actualmente es ley de la Republica. Actualmente es la Ley No 2279 de 2022.

-El 21 de febrero de 2023, fui designado como Coordinador Ponente del Proyecto de ley No. 338 de 2023, Cámara, 274 de 2023-Senado, **“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026,-Colombia Potencia Mundial de la Vida.”**

-El 27 de marzo de 2023, fui designado como Ponente del Proyecto de Ley No. 342 de 2023 Cámara – 278 de 2023 Senado **“Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023”**.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 11 de 108 |

-El 11 de abril de 2023, fui designado como Ponente y/o Coordinador para Segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado **“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’**”. Actualmente es la Ley No.2294 DE 2023.

-El 14 de junio de 2023, fui designado ponente del proyecto de ley No. 342 de 2023 Cámara – 278 de 2023 Senado **“Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023”**. Fue aprobado en plenaria del 23 de junio de 2023.

2. Proposiciones en Comisión y Plenaria tanto para el trámite legislativo como para el ejercicio de control político, (incluidas las Constitucionales, Legales Especiales y Accidentales).

En el periodo legislativo comprendido entre 20 de julio de 2022 a junio 20 de 2023, presente **124** proposiciones, discriminadas así: **42** proposiciones presentadas a los proyectos de ley debatidos en sesión plenaria, de las cuales **16** fueron aprobadas; **75** proposiciones presentadas en sesiones económicas conjuntas, de las cuales fueron aprobadas **19**; **7** proposiciones presentadas para el ejercicio de control político, discriminadas así: **3** en sesión plenaria, **4** en Comisión Cuarta Constitucional de Cámara de Representantes, que se relacionan a continuación:

| | PRESENTADAS | APROBADAS |
|--|-------------|-----------|
| PROPOSICIONES EN PLENARIA | 42 | 16 |
| PROPOSICIONES EN COMISIONES ECONÓMICAS | 75 | 19 |
| PROPOSICIONES CONTROL POLÍTICO | 7 | 7 |
| TOTAL | 124 | 42 |

I-PROPOSICIONES PRESENTADAS A PROYECTOS DE LEY DEBATIDOS EN PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Presenté **42** proposiciones, entre modificativas, aditivas y de supresión, en los siguientes proyectos de ley debatidos en la plenaria, así:

- A-** El 27 de julio de 2022, presente proposición aditiva al artículo 3 del proyecto de ley No. 179 de 2021 CAMARA “Por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 12 de 108 |

Artículo 3. Principios. El Plan Nacional de Apoyo a iniciativas locales y sus servicios asociados deberán ser formulados e implementados en el marco de los siguientes principios rectores: (...)

Innovación. Las iniciativas locales de micro, pequeños y medianos empresarios, empresarios unipersonales y productores agropecuarios locales, se fortalecerá mediante programas educativos gratuitos brindados por el Estado, cuando existan cambios, actualizaciones o novedades del mercado o en los procesos productivos de sus bienes o servicios, con el fin de reducir costos para lograr alcanzar sostenibilidad económica acorde a las necesidades de la demanda.

Proposición que fue aprobada en sesión plenaria del 10 de agosto de 2022.

B- El 27 de julio de 2022, presente dos proposiciones del proyecto de ley No. 232 de 2021 cámara “por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” el cual quedara así:

1- Una de eliminación del artículo 10, así:

~~Artículo 10. Empleabilidad. El Gobierno Nacional deberá priorizar el acceso a cargos públicos, así como en el tema contractual, a los jóvenes beneficiarios de esta ley, siempre y cuando cumplan los requisitos que se requieren para el empleo al cual se postulan. Para tal efecto el Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para reglamentarlo. Parágrafo. Las vinculaciones laborales que se realicen en virtud de la presente ley deberán ser reportadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entidad que será la encargada de llevar el registro de los cargos con los que se beneficiaran los jóvenes egresados.~~

2- Una modificativa al artículo 5, el cual quedara así:

Artículo 5. Del Fondo Especial de Educación.

El fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, está orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria, objeto de esta ley, que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 13 de 108 |

El fondo ~~deberá asumir~~ **asumirá** el 100% del valor de la matrícula, además del sostenimiento **mensual** y materiales de estudio, ~~de acuerdo con los montos~~, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF; de conformidad con los recursos que priorice el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro de la transferencia que realice al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector.

Parágrafo 1: Los recursos del Fondo Especial, de que trata este artículo, no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2: La intención de continuar con los niveles de educación deberá ser manifestada a través de escrito dirigido al Fondo Especial de Educación.

Parágrafo 3. El beneficio del fondo especial de ayudas educativas será otorgado para cursar una (1) sola carrera de educación superior en la modalidad de pregrado.

Parágrafo 4: Los beneficiarios del fondo especial de educación, además de los requisitos que establece el ICBF para poder acceder a los beneficios de este artículo, deberán obtener un promedio mínimo semestral de tres puntos seis (3.6).

El beneficiario que en dos semestres consecutivos obtenga menos de ese promedio mínimo, perderá el beneficio al fondo especial de educación.

Parágrafo 5: Con respecto al sostenimiento mensual y materiales de estudio del beneficiado, el subsidio económico será de un (1) Salario mínimo legal mensual vigente durante 5 meses por semestre.

No se alcanzó a debatir en la plenaria.

C- El 27 de julio de 2022, presente dos proposiciones al proyecto de ley No. 006 de 2021 - Cámara, acumulado con proyecto de ley 135 de 2021 Cámara, “Por medio del cual se establecen sedes alternas de la Presidencia de la República para todos los efectos, del Congreso de la República y de algunos Ministerios, y se establecen otras disposiciones”.

1- Una modificativa al inciso primero del artículo 2, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:

Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de

| | | | | |
|--|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 14 de 108 |

Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **y la ciudad de Valledupar, será sede alterna del Ministerio de Cultura.**

2- Una modificativa al artículo 3, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en **la ciudad de Valledupar**; los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.

No se alcanzo a debatir en la plenaria.

D-El 27 de julio de 2022, presente proposición aditiva de artículo nuevo al proyecto de ley No.373 de 2021 - Cámara, “por la cual se adicionan al sistema especializado para la financiación de vivienda disposiciones sobre el pago y otros aspectos relacionados con los avalúos técnicos y los estudios de títulos”. el cual quedará así:

“ARTICULO NUEVO. TASA FIJA DE INTERÉS. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de ley 546 de 1999 y normas complementarias, en las operaciones de crédito a largo plazo para la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de una unidad habitacional, así como en las operaciones de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar, una vez las entidades financieras emitan la aprobación del crédito a largo plazo para la adquisición de vivienda nueva o usada, le mantendrá una tasa fija de interés al solicitante del crédito, hasta que se realice el desembolso. “

Proposición aprobada el 16 de agosto de 2022.

E- El 13 de septiembre, presente proposición aditiva, en el sentido de incluir un numeral nuevo en el artículo 2 del **proyecto de ley número 038 de 2021 cámara “Por la cual se crea la ley para la protección del peatón, se promueve e incentiva la construcción de cruces peatonales seguros a nivel, se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedara así:

“Artículo 2°. Principios. Las autoridades de tránsito, definidas en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 –modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010–, tendrán la responsabilidad de maximizar el cumplimiento de los siguientes principios en relación con los peatones:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 15 de 108 |

(...)

7. Fortalecer la cultura ciudadana. Promover la transformación social a partir del ejercicio de la auto y mutua regulación en los espacios públicos que permitan la convivencia pacífica y armónica entre las personas, solucionando los problemas entre todos y cuidándonos mutuamente, protegiendo y resguardando el patrimonio común mediante el respeto entre los peatones y el espacio público, cumpliendo con las normas de tránsito, cuidando los parques, plazas y vías públicas con el compromiso de hacer cumplir las obligaciones ciudadanas en el marco de la sociedad en la que vivimos.

Fue aprobada en plenaria

F- El 19 de octubre de 2022, presente dos proposiciones al proyecto de ley número 160 de 2022 CÁMARA “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”:

- Aditiva al artículo 11, el cual quedara así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades: (...)

Parágrafo nuevo. La prestación del Servicio Social para la paz será realizado por los jóvenes en zonas que no estén catalogadas como zona roja.

Se dejo como constancia en la plenaria del 25 de octubre de 2022.

- De eliminación al artículo 12, el cual quedara así:

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. APORTES A LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES. Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios, imponer contribuciones fiscales o recibir donaciones de particulares, destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.

Los departamentos podrán, a través de las Asambleas Departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se

| | | | | |
|---|---|--------|-----------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 16 de 108 | |

costrará como conexo al servicio público domiciliario que defina la correspondiente Asamblea Departamental, así como los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas que serán establecidas por estas corporaciones públicas territoriales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

~~Los municipios y distritos podrán establecer una sobretasa al impuesto predial. El hecho generador lo constituye el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará en la facturación del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.~~

(...)

Se dejo como constancia en la plenaria del 25 de octubre de 2022.

G- El 3 de noviembre de 2022, presenté dos proposiciones modificativas

1- al parágrafo del artículo 2º. proyecto de ley No. 117 de 2022, “Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia.” el cual quedara así:

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará de conformidad con sus funciones constitucionales y legales la distribución de los recursos para cada componente en las asignaciones sectoriales y especiales, priorizando la atención a la primera infancia entre los 0 y 5 años, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

El cual fue aprobado por la plenaria del 8 de noviembre de 2022.

2-Al inciso primero del artículo 2, el cual quedara así:

Artículo 2º. El artículo 357 de la Constitución Política quedará así:

“El monto del Sistema General de Participaciones (SGP) de los departamentos, distritos y municipios corresponderá para los años 2024, 2025 y 2026 al ~~26%, 28%, y 30%~~ **y 32%** respectivamente de los ingresos corrientes de la Nación. Para los años 2027 y 2028 el incremento del monto del Sistema General de Participaciones (SGP) será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 5%.

La cual quedo como constancia en plenaria del 8 de noviembre de 2022.

| | | | |
|---|---|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 17 de 108 |

H- El 29 de noviembre de 2022, presente proposición modificativa al artículo 11 del proyecto de ley No. 139 de 2021, **“Por la cual se regulan os servicios de intercambio de criptoactivos ofrecidos a través de las plataformas de intercambio de criptoactivos.”**

Artículo 11. Manual de procedimientos. Las PIC deben contar con un manual de procedimientos en el cual establezcan como mínimo los siguientes procesos:

- a. Proceso de validación de cliente.
- b. Proceso de verificación de canales disponibles de depósitos y retiros en pesos colombianos.
- c. Proceso de canales de atención y comunicación de los consumidores y trámite de las peticiones, quejas o reclamos que presenten los consumidores.
- d. Proceso para determinar los criptoactivos disponibles para los consumidores en la PIC.

Paragrafo: La Superintendencia ~~de Industria y Comercio~~ **financiera de Colombia** contará con un término de dos (2) meses para decidir sobre la aprobación del manual.”

I- El 27 de marzo de 2013, presente tres proposiciones al proyecto de Ley Estatutaria No. 190 de 2022, **“por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte negativo ante centrales de riesgo y el cobro de obligaciones en casos de suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones”**, así:

- 1- Proposición aditiva de artículo nuevo, el cual quedara así:

“ARTÍCULO NUEVO. De los cambios de datos personales. Cuando un consumidor financiero solicite cambio de dirección, número de celular, correo electrónico y demás datos personales deberá realizarlo presentándose personalmente en cualquier sucursal de las entidades financieras, bancarias o de crédito presentando su documento de identificación, donde tomaran su huella digital mediante lector biométrico de huella digital.

Fue dejada como constancia en la plenaria del 28 de marzo de 2023.

- 2- Proposición aditiva al artículo 5, en el cual se solicita incluir un nuevo numeral, el cual quedara así:

“Artículo 5o. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012, será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 18 de 108 |

(...)

7. Emitir el respectivo reporte a la Dirección de Impuestos Nacionales, para evitar que la persona suplantada sufra perjuicios de carácter tributario como consecuencia de las defraudaciones efectuadas.

Fue aprobada en plenaria del 28 de marzo de 2023.

3- Proposición modificativa al párrafo 2 del artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedara así:

“Artículo 5o. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012, será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:

(...)

Parágrafo 2: En caso del incumplimiento de los protocolos de seguridad expedidos, la sola información por parte de las personas suplantadas dará lugar a la renuncia de la gestión de cobranza y a la modificación sobre el reporte realizado en las centrales financieras y/o crediticias y las centrales de riesgo. **Así mismo, los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias deberán hacer devolución inmediata de los dineros que fueron objeto de defraudación a la persona suplantada, no podrá congelarlos ni esperar respuesta o autorización del titular de la cuenta donde fueron transferidos los dineros objeto de defraudación para el reverso de la transacción.**

Fue aprobada en plenaria del 28 de marzo de 2023.

J- El 18 de abril de 2023, presente proposición de eliminación a un inciso tercero del art. 7 del Proyecto de ley No. 043 DE 2022 CÁMARA “por medio del cual se crean lineamientos para el acompañamiento institucional a las comunidades que habitan asentamientos humanos ilegales.”, el cual quedará así:

Artículo 7. Del concepto de viabilidad de legalización de asentamiento. El Comité de Legalización del Asentamiento emitirá un concepto positivo o negativo de viabilidad de la legalización del asentamiento. El concepto de viabilidad se emitirá teniendo en cuenta las leyes y normas territoriales de ordenamiento territorial, de gestión del riesgo y en especial el artículo 35 de la ley 388 de 1997. El desconocimiento de estas leyes dará lugar a las sanciones penales y disciplinarias establecidas en la ley.

En caso de emisión de concepto positivo de viabilidad de legalización del asentamiento se ejecutará el Plan de acción de legalización del asentamiento.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 19 de 108 |

~~En caso de emisión de concepto negativo de viabilidad de legalización del asentamiento, se deberá llevar a cabo un Plan de Reubicación de la comunidad a través del cual se garantice el derecho a la vivienda de las familias. La garantía del derecho a la vivienda en procesos de reubicación tendrá en cuenta las normas de política pública de vivienda vigentes al momento de la reubicación.~~

Fue dejada como constancia

K-El 18 de abril de 2023, presente proposición aditiva de artículo nuevo al proyecto de ley No.231 DE 2022 CÁMARA, ***“Por medio de la cual se promueve el uso y aprovechamiento de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural”***, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Para el caso de la Vivienda de Interés Social subsidiable (VIS), los costos de las curadurías deben rebajarse en un cincuenta por ciento (50%) para todos los usuarios.

Para todas las modalidades de licencia de construcción de equipamientos colectivos, edificaciones de uso dotacional público o proyectos cuya titularidad sean las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital destinados al deporte, recreación, actividad física y cultural, los costos de las expensas de las curadurías serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) del valor de las tarifas vigentes, al momento de la solicitud de la licencia.

Aprobada en sesión plenaria del 30 de mayo de 2023

L. El 10 de mayo de 2023, se presentaron dos proposiciones al proyecto de acto legislativo No. 173 de 2022, Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural.”, así:

1- **Proposición modificativa al artículo 2, la cual quedara así:**

“ARTICULO 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución Política de Colombia (De la Rama Judicial) el Capítulo III-A, “De la jurisdicción agraria y rural”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 238A. Créase la Jurisdicción Agraria y Rural. La ley determinará su estructura, competencias y funcionamiento, incluida la creación de los juzgados y tribunales agrarios y rurales, así como el procedimiento especial agrario y rural, con base en los principios y criterios del derecho agrario señalados en la ley, y con la garantía del acceso efectivo a la justicia y la protección a los **campesinos**.

| | | | |
|---|---|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 20 de 108 |

y Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y las víctimas del conflicto armado.

Aprobada en plenaria del 10 de mayo de 2023.

2- Proposición modificativa al artículo 1, el cual quedara así:

ART. 1°. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar y la Jurisdicción Agraria y Rural.

El órgano de cierre de la Jurisdicción agraria y rural será la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de Casación Civil.

Fue aprobada en plenaria del 10 de mayo de 2023.

M. El 14 y 15 de junio de 2023, presente 19 proposiciones al proyecto de estatutaria N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO –ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”, así:

1- Proposición modificativa al numeral 11 del artículo 5, quedará así:

(...)”

11. Por solicitud motivada y probada del candidato o de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de garantizar la verdad de los resultados. No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora zonal, municipal, distrital, departamental o general de Bogotá D.C., ni el estudio de los respectivos recursos.”

Fue dejada como constancia en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

2- Proposición de Eliminación del numeral tercero del artículo 5 del proyecto de ley. Quedará así:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 21 de 108 |

ARTÍCULO 5. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

~~3. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo~~

(...)

Fue dejada como constancia en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

3-Proposición de modificación del parágrafo del artículo 30 del proyecto de ley. Quedará así:

“Parágrafo. A partir de la sanción del presente Código, se dispondrá mediante acto administrativo de un plazo de seis 6 meses para la pérdida de vigencia en el archivo nacional de identificación de las cédulas de ciudadanía blancas laminadas y cafés plastificados no renovadas por los colombianos.”

Fue aprobada en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

4-Proposición modificativa al numeral uno del artículo 29 del proyecto de ley. Quedará así:

“ARTÍCULO 29. Tipos de documentos de identificación personal. La Registraduría

Nacional del Estado Civil expedirá el documento de identificación a los colombianos, que

conforme a la edad será:

1. Tarjeta de identidad desde ~~los cero (0)~~ los siete (7) años hasta cumplir dieciocho(18) años de edad.”

Fue dejada como constancia en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

5. Proposición aditiva al numeral 12 del artículo 5 del proyecto de ley. Quedará así:

(...)”

12. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género, de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 22 de 108 |

El consejo nacional conocerá y decidirá sobre lo mencionado, sin excluir sobre el conocimiento y decisiones que realice el Consejo de Estado sobre controversias electorales, nulidades, inhabilidades, doble militancia, incumplimiento de cuota de género, etc.

(...)

Fue dejada como constancia en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

6. Proposición modificativa al artículo 20 del proyecto de ley. Quedará así:

ARTÍCULO 20. Calidades. Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y título profesional **de abogado con 2 años de experiencia profesional o laboral, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.**

Fue dejada como constancia en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

7. Proposición modificativa del artículo 158 del proyecto de ley. Quedará así:

ARTÍCULO 158.- Ley seca. Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en

el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, si así lo considera, a los alcaldes municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6:00 a.m.p.m) de la ~~mañana~~ **tarde** del **día anterior de las elecciones** hasta las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien circunstancias que exijan la ampliación de esta medida.”

Fue dejada como constancia en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

8. Proposición Modificativa del numeral 3 del artículo 155 del proyecto de ley, quedará así:

“ARTÍCULO 155.- Fecha de elecciones. De conformidad con la Constitución Política y la ley, las elecciones se llevarán a cabo en los siguientes días:

(...)

3. Las de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o, bien, miembros de juntas administradoras locales se realizarán el segundo domingo del mes de septiembre del ~~respectivo~~ **año siguiente.**

Fue dejada como constancia en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 23 de 108 |

9. Proposición modificativa al numeral 4 del artículo 5 del proyecto de ley. Quedará así:

“ARTÍCULO 5. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

4. Resolver las reclamaciones en contra de las disposiciones contenidas en los estatutos **de partidos y movimientos políticos** contrarias a la Constitución Política, así como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.”

Fue aprobada en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

10. Proposición modificativa al artículo 112 del proyecto de ley. Quedara así:

“**ARTÍCULO 112. De los encuestadores.** Solamente podrán realizar encuestas de carácter electoral con ánimo de publicación, las firmas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral. Toda persona natural o jurídica que realice encuestas o sondeos de carácter electoral con el fin de ser publicadas sin encontrarse registrado, será sancionada con las multas previstas en la Ley.

También serán objeto de sanción las personas naturales o jurídicas que realicen o difundan encuestas o sondeos de carácter electoral falsas, que publiquen o difundan encuestas que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley o que utilicen emblemas de empresas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral, sin tener autorización de la firma encuestadora para utilizarlo.

Además de las sanciones a que se someten las personas naturales y jurídicas que realicen encuestas electorales y/o sondeos falsos en virtud de la presente ley, tanto éstas como los medios de comunicación social que permitieron la difusión de las mismas, se verán obligados a realizar rectificaciones y excusas públicas.”

Fue aprobada en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

11. Proposición modificativa al artículo 114 del proyecto de ley. Quedará así:

ARTÍCULO 114. Veda de encuestas. ~~No se podrán realizar, publicar o difundir encuestas, sondeos o proyecciones electorales dentro de los ocho (8) días calendario anteriores a las elecciones.~~ **Se podrán realizar, más no publicar, difundir o filtrar a través de medios masivos de comunicación social ni de redes sociales, encuestas, sondeos o proyecciones electorales dentro de los ocho (8) días anteriores a las elecciones. De esta determinación se exceptúan los “Exit poll”, encuestas en**

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 24 de 108 |

boca de urnas, los cuales solo podrán difundirse, inmediatamente después de que las autoridades declaren el cierre del proceso de elecciones.

Fue dejada como constancia en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

12._Proposición modificativa al artículo 99 del proyecto de ley. Quedará así:

ARTÍCULO 99. De la propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en cualquier medio de divulgación o en manifestaciones y actos de carácter proselitistas en espacios públicos con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales, excepto que se trate de personas que ejerzan jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar. **Siempre que ésta no se convierta en una práctica sistemática haciendo uso de los elementos constitutivos de la campaña del candidato.**

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas, logotipos **o éstos acompañados de elementos del marketing publicitario** previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados.

Parágrafo 1._Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral todos los recursos **o donaciones en especie** destinados a las campañas electorales de conformidad con la Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique, sustituya o adicione. Entre estos se incluirá la propaganda contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales.

Los medios masivos de comunicaciones también estarán obligados a reportar la publicidad política pagada ante el Consejo Nacional Electoral, de quienes hayan contratado los servicios y el beneficiario de éstos.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral, a través de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales, se encargará de ejercer inspección, control y vigilancia en tiempo real sobre el cumplimiento de las reglas de publicidad y propaganda electoral previstas en este Código, **así como ordenarán el desmonte y las investigaciones pertinentes cuando las campañas electorales difundan o permitan la difusión de propaganda electoral o contenidos publicitarios, especialmente, a través**

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 25 de 108 |

de redes sociales que intenten, falsamente, manipular a los electores o provocar efectos sobre su comportamiento electoral.

Fue aprobada en plenaria del viernes 16 de junio de 2023

13. Modifíquese artículo 9 del proyecto de ley. Quedará así:

ARTÍCULO 9. Conjueces. El Consejo Nacional Electoral elegirá un cuerpo de conjueces a través de convocatoria pública teniendo en cuenta los criterios de idoneidad, capacidad y adecuación para el cargo, igual al doble de sus miembros. Cuando no sea posible adoptar decisión, éste sorteará conjueces.

Fue dejada como constancia en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

14. Proposición modificativa al artículo 113 del proyecto de ley. Quedará así:

“ARTÍCULO 113. Del registro. Las firmas encuestadoras que se ocupen de realizar encuestas sobre preferencias electorales deberán registrarse ante el Consejo Nacional Electoral, entidad que tendrá a su cargo la dirección y coordinación del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras.

Las firmas encuestadoras que se ocupen de realizar encuestas de opinión sobre preferencias políticas y electorales deberán solicitar su inclusión en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras, como requisito previo para que sus encuestas puedan ser publicadas en los medios de comunicación.

Así mismo, cada vez que alguna de estas empresas encuestadoras realice una encuesta sobre preferencias políticas y electorales, la remitirá, a través de un reporte formal, para que repose en los registros del Consejo Nacional Electoral, lo que si bien no es condición para su difusión, lo será para la realización de una nueva encuesta.

(...)”

Fue dejada como constancia en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

15. proposición modificativa al artículo 6 del proyecto de ley. Quedará así:

“Artículo 6. Elección y Posesión. Los miembros del Consejo Nacional Electoral serán elegidos por el Consejo de Estado en pleno, **de terna presentada por cada partido o coalición de partidos**, para un período de cuatro años que comenzará desde el primero de septiembre inmediatamente siguiente a la iniciación de cada uno de los respectivos períodos constitucionales del Congreso y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral se posesionarán ante el presidente de la República.”

| | | | |
|---|---|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 26 de 108 |

Fue dejada como constancia en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

16. Proposición modificativa al artículo 52 del proyecto de ley. Quedará así:

“ARTÍCULO 52. Incorporaciones al censo electoral. Serán incorporados al censo electoral los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas **y/o de los derechos políticos.**

(...)”

Fue aprobada en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

17. Proposición Modificativa al numeral 3 del artículo 53 del proyecto de ley. Quedará así:

“ARTÍCULO 53. Exclusiones del censo electoral. Serán excluidos del censo electoral, de manera temporal o permanente, los registros que hayan sido afectados por los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando se haya decretado la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas **y/o suspensión de los derechos políticos del titular.**

Fue aprobada en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

18. Proposición modificativa al numeral 5 artículo 223 del proyecto de ley. Quedará así:

ARTÍCULO 223.- Faltas absolutas de cargos uninominales. Son faltas absolutas de los gobernadores y alcaldes:

1. La muerte.

2. La incapacidad física permanente o enfermedad superior a 180 días.

3. La nulidad de la elección.

4. La renuncia debidamente aceptada.

5. La sanción de destitución del cargo, declarada por autoridad judicial, ~~del Presidente de la~~

~~República o del gobernador.~~

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 27 de 108 |

6. La interdicción judicial y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas **de los derechos políticos** declarada por autoridad judicial.”

Fue dejada como constancia en plenaria del viernes 16 de junio de 2023.

19. Proposición modificativa al numeral 5 del artículo 224 del proyecto de ley. Quedará así:

“ARTÍCULO 224.- Faltas temporales de cargos uninominales. Son faltas temporales de los gobernadores y alcaldes:

1. Las vacaciones.
2. Los permisos y licencias debidamente conferidos.
3. La incapacidad física transitoria.
4. La suspensión del cargo por decisión de autoridad penal.
5. La suspensión provisional del acto de elección por decisión judicial, ~~del Presidente de la República o del gobernador.~~

Fue aprobada en plenaria del viernes 16 de junio de 2023

N- El 16 y 20 de junio de 2023, se presentaron las siguientes proposiciones al proyecto de ley No. 331 de 2022, **“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.”**

1-Proposición de eliminación del artículo 19, así:

ARTÍCULO 19. ~~Modifíquese el párrafo 4 del artículo 44 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 6 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:~~

PARÁGRAFO 4º. ~~El Ministerio del Interior, o quien haga sus veces y el subsistema institucional del nivel territorial del Sistema Nacional de Juventud, apoyarán la promoción y realización de las elecciones de los Consejeros Municipales y Locales de Juventud construyendo una campaña promocional de este proceso electoral en todo el territorio nacional.~~

No alcanzo a ser debatido el proyecto de ley en plenaria.

2-Proposición de modificación al artículo 26, quedara así:

| | | | |
|---|---|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 28 de 108 |

“**ARTÍCULO 26.** Modifíquese el artículo 52 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 21 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. UNIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. La elección de los Consejos de Juventud en todos los Municipios, Distritos y localidades del país tendrá lugar el último domingo del mes de octubre del año de elección. La elección unificada de los Consejos de Juventud no podrá coincidir con otra jornada electoral.

PARÁGRAFO 1º. El horario de votación será de ocho de la mañana (8:00 a. m.) hasta las ~~cuatro~~ **cinco** de la tarde (4-~~5~~:00 p. m.).
(...)”

No alcanzo a ser debatido el proyecto de ley en plenaria

3-Proposición de modificación al artículo 27, quedara así:

“**ARTÍCULO 27.** Modifíquese el artículo 53 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 53. VACANCIAS. Se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando:
(...)

2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

a. Licencia de Maternidad, **lactancia o aborto, de paternidad, por grave calamidad doméstica o por luto.**

(...)”

No alcanzo a ser debatido el proyecto de ley en plenaria

II- PROPOSICIONES PRESENTADAS A PROYECTOS DE LEY DEBATIDOS EN COMISION CUARTA Y COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS TERCERA, CUARTA Y QUINTA

En proyectos debatidos en las comisiones económicas conjuntas, Comisiones Tercera y Cuarta como autor presenté un total de **75** proposiciones en comisiones económicas conjuntas, de las cuales fueron aprobadas **19** proposiciones, distribuidas en los siguientes proyectos de ley:

A- El 6 de septiembre de 2022, presente dos proposiciones al proyecto de ley No. 088 de 2022, “**POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**”, así:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 29 de 108 |

1-Proposición modificativa al artículo 2 del proyecto de ley, así:

Disminúyase un porcentaje del rubro de gastos de funcionamiento, por valor de **SEIS BILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.485.842.308.699)** y este mismo valor adiciónese al rubro de gasto de inversión público del Presupuesto General de la Nación 2023.

En el anexo adjunto se relacionan cada una de las entidades que van a ser objeto de variación en el rubro de gastos de funcionamiento y se indica el porcentaje de disminución aplicado.

2-Proposición de artículo nuevo, así:

ARTICULO NUEVO. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el o los departamentos de origen de los recursos

Fue aprobada en Comisiones Económicas Conjuntas llevado a cabo el 21 de septiembre de 2022

3-Radique proposición modificativa mediante la cual se adiciona al literal C-Presupuesto de inversión de la sección 4002-Fondo Nacional de Vivienda la suma de DOS BILLONES DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS.

B-El 22 de agosto de 2022, presente ante la Comisión Tercera presente proposición modificativa al Proyecto de ley No. 118 de 2022, “Por medio del cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.”, relacionada con la eliminación de la exclusión del IVA, aranceles e impuestos a la gasolina al ACPM en zonas de frontera, del artículo 69, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 69°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los incisos 2 y 4 del artículo 36-1, el artículo 36-3, los artículos 57, 57-1, 66-1, el artículo 126, el párrafo transitorio del artículo 143-1, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 207-2, los numerales 1, 2, literales a), b), c) y d) del numeral 4, 5, 6 y 8 del artículo 235-2, el artículo 235-3, el artículo 235-4, el artículo 257-2, el artículo 306-1, el artículo 317 del Estatuto Tributario, los artículos 28 y 30 de la Ley 98 de 1993, ~~la expresión “, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM” contenida en el inciso 1 del artículo 19 de la Ley 191 de 1995,~~ el artículo 4 de

| | | | |
|---|---|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 30 de 108 |

la Ley 345 de 1996, el inciso 5 del artículo 46 de la Ley 397 de 1997, el artículo 5 de la Ley 487 de 1998, el artículo 97 de la Ley 633 de 2000, el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 1556 de 2012, artículo 195 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 180 y 268 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 15 del Decreto Legislativo 772 de 2020, el artículo 30 de la Ley 2133 de 2021, los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y las Leyes 2238 de 2022 y 2240 de 2022.”

Fue aprobada por el gobierno nacional antes de entrar a debate en la Comisión Tercera.

C-El 31 de agosto de 2022, presente 15 proposiciones al proyecto de ley No. 118 de 2022, **“Por medio del cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.”**, a los siguientes artículos:

1-Proposición modificativa al artículo 3, el cual quedara así:

ARTICULO 3. Modifíquese el artículo 242 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 242. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES. Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes, **sin residencia fiscal en el exterior** y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, integrarán la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios y estarán sujetas a la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto.

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, **sin residencia fiscal en el exterior**, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 de este Estatuto, según el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

PARÁGRAFO. La retención en la fuente sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones será del ~~20~~ **15%**.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 31 de 108 |

La retención en la fuente del artículo 242-1 del Estatuto Tributario será descontable para el accionista persona natural residente. En estos casos el impuesto sobre la renta se reducirá en el valor de la retención en la fuente trasladada al accionista persona natural residente.

Fue dejada como constancia.

2-Proposición modificativa al artículo 4, el cual quedara así:

“**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el inciso primero del artículo 245 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 245. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR SOCIEDADES Y ENTIDADES EXTRANJERAS Y POR PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES.

La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia ~~será del veinte por ciento (20%)~~ **aumentara gradualmente, así: Para el año 2023 al trece por ciento (13%), para el año 2024 el dieciséis por ciento (16%), a partir del año 2025 al veinte por ciento (20%)**”

Fue dejada como constancia

3-Proposición modificativa al artículo 6, el cual quedara así:

“**ARTÍCULO 6.** Modifíquese el artículo 336 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 336. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL. Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:

(...)

3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de ~~mil doscientas diez (1.210) UVT anuales.~~ **Dos mil (2.000) UVT anuales.**”

Fue dejada como constancia

4- Proposición modificativa al artículo 12, el cual quedara así:

“**ARTÍCULO 12.** Modifíquese el artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 32 de 108 |

ARTÍCULO 115. DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS. Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Las deducciones de que trata el presente artículo en ningún caso podrán tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.

El contribuyente podrá tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

Para la procedencia del descuento del inciso anterior, se requiere que el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros sea efectivamente pagado durante el año gravable y que tenga relación de causalidad con su actividad económica. Este impuesto no podrá tomarse como costo o gasto.

(...)"

Fue dejada como constancia

5- Proposición modificativa al artículo 16, el cual quedara así:

ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 311-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 311-1. UTILIDAD EN LA VENTA DE LA CASA O APARTAMENTO. Estarán exentas las primeras ~~tres mil (3.000)~~ **siete mil quinientas (7.500)** UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Fue dejada como constancia

6- Proposición modificativa al artículo 17, el cual quedara así:

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 313 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

| | | | |
|--|---|-----------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | PÁGINA | 33 de 108 | |

ARTÍCULO 313. PARA LAS SOCIEDADES Y ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS. Fíjase aumentar la tarifa única sobre las ganancias ocasionales de las sociedades anónimas, de las sociedades limitadas, y de los demás entes asimilados a unas y otras, de manera gradual, así: Para el año 2023 al trece por ciento (13%), para el año 2024 al dieciséis por ciento (16%), y a partir del año 2025 al veinte por ciento (20%) treinta por ciento (30%), de conformidad con las normas pertinentes. La misma tarifa se aplicará a las ganancias ocasionales de las sociedades extranjeras de cualquier naturaleza y a cualesquiera otras entidades extranjeras.

Fue dejada como constancia

7- Proposición modificativa al artículo 18, el cual quedara así:

ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 314 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 314. PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES. La tarifa única del impuesto correspondiente a las ganancias ocasionales de las personas naturales residentes en el país, sin residencia fiscal en el exterior, de las sucesiones de causantes personas naturales residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es la señalada en el artículo 241 de este Estatuto.

Fue dejada como constancia

8- Proposición modificativa al artículo 19, el cual quedara así:

ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 316 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 316. PARA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN RESIDENCIA. La tarifa única sobre las ganancias ocasionales de fuente nacional de las personas naturales sin residencia en el país y de las sucesiones de causantes personas naturales sin residencia en el país, es treinta por ciento (30%) se aumentara de manera gradual, así: Para el año 2023 al quince por ciento (15%), para el año 2024 al veinte por ciento (20%) y a partir del año 2025 al veinticinco por ciento (25%).

Fue dejada como constancia

9- Proposición modificativa al artículo 21, el cual quedara así:

ARTÍCULO 21. Adiciónese el artículo 294-3 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 294-3. HECHO GENERADOR. El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1 de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a setenta y dos mil (72.000) setenta y nueve mil (79.000) UVT. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 34 de 108 |

Fue dejada como constancia

10- Proposición modificativa al artículo 22, el cual quedara así:

ARTÍCULO 22. Adiciónese el artículo 295-3 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 295-3. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto del sujeto pasivo poseído a 1 de enero de cada año menos las deudas a cargo del mismo vigentes en esa misma fecha, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, sin perjuicio de las reglas especiales señaladas en este artículo.

(...)

PARÁGRAFO 3. A efectos de determinar la base gravable del impuesto al patrimonio, se seguirán las siguientes reglas especiales:

1. El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, **corresponde al valor de adquisición intrínseco.**

El tratamiento previsto en este numeral será aplicable a la valoración de derechos en vehículos de inversión tales como fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva cuyos activos correspondan a acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

~~Se entiende por valor intrínseco el resultado de dividir el patrimonio líquido de la entidad por el número de acciones o cuotas de interés social en circulación.~~

2. En el caso de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el valor corresponderá al valor de adquisición de tales acciones o cuotas de interés ~~cotización al último día del cierre del mercado del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto.~~

Fue dejada como constancia

11- Proposición modificativa al artículo 55, el cual quedara así:

ARTICULO 55. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 12-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

| | | | |
|---|---|-----------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | PÁGINA | 35 de 108 | |

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo se entenderá que la sede efectiva de administración de una sociedad o entidad es el lugar en donde materialmente se toman las decisiones estratégicas comerciales y de alta gestión necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad ~~en el día a día~~. Para determinar la sede efectiva de administración deben tenerse en cuenta todos los hechos y circunstancias que resulten pertinentes, en especial el relativo a los lugares donde los altos directivos administradores de la sociedad o entidad usualmente ejercen sus responsabilidades y se llevan a cabo las actividades ~~diarias~~ de la alta dirección de la sociedad o entidad.

Fue dejada como constancia

12- Proposición modificativa al artículo 57, el cual quedara así:

ARTICULO 57. Adiciónese el artículo 20-3 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 20-3. PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA. Se entenderá que una persona no residente tendrá una presencia económica significativa en Colombia siempre que mantenga una interacción deliberada y sistemática con usuarios o clientes en Colombia. Específicamente, se configura una presencia económica significativa siempre que la persona no residente:

1. Obtenga ingresos brutos de ~~cincuenta mil treinta y un mil trescientas (31.300)~~ **(50.000)** UVT o más durante el año gravable por transacciones que involucren bienes o servicios con personas en Colombia;

(...)

Fue dejada como constancia

13- Proposición modificativa al artículo 58, el cual quedara así:

ARTICULO 58. Modifíquese el inciso primero del artículo 24 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTICULO 24. INGRESOS DE FUENTE NACIONAL. Se consideran ingresos de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio, así como aquellos que se deriven de la presencia económica significativa en el país. También constituyen ingresos de fuente nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación. Los ingresos de fuente nacional incluyen, entre otros, los siguientes:

(...)

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 36 de 108 |

10. Los dividendos o participaciones de colombianos residentes, **sin residencia fiscal en el exterior**, que provengan de sociedades o entidades extranjeras que, directamente o por conducto de otras, tengan negocios o inversiones en Colombia.

(...)

Fue dejada como constancia

14- Proposición modificativa al artículo 59, el cual quedara así:

ARTICULO 59 Adiciónese el artículo 29-1 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 29-1. INGRESOS EN ESPECIE. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, constituyen pagos en especie y deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario, a valor de ~~mercado~~ **tal pago**, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas y no se trate de las cuotas que por ley deban aportar los empleadores a entidades tales como Colpensiones, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y las Cajas de Compensación Familiar. En el caso de bienes y servicios gratuitos o sobre los cuales no se pueda determinar su valor, en ningún caso serán imputables como costo, gasto o deducción del impuesto sobre la renta del pagador.

Fue dejada como constancia

15- Proposición modificativa al artículo 62, el cual quedara así:

ARTICULO 62 Modifíquese el inciso primero del artículo 607 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 607. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar **a valor de adquisición**, la declaración anual de activos en el exterior. También estarán obligados los contribuyentes de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta. El contenido de esta declaración será el siguiente:

1. El formulario que para el efecto ordene la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación del contribuyente.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 37 de 108 |

3. La discriminación, el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1 de enero de cada año, cuyo valor patrimonial sea superior a ~~3580~~ **8000** UVT.

Fue dejada como constancia

16- Proposición aditiva de artículo nuevo, el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO. Modifíquese el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario, el cual quedara así:

ARTICULO 206. RENTAS DE TRABAJO EXENTAS: Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:

(...)

- 3- El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por el trabajador.

Fue dejada como constancia

D-Con la Comisión Cuarta Constitucional presentamos las siguientes proposiciones al proyecto de ley No. 118 de 2022, “Por medio del cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.”, a los siguientes artículos:

1-Proposición modificativa al artículo 5, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 331 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 331. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE. Para efectos de determinar la renta líquida gravable a la que le será aplicable las tarifas establecidas en el artículo 241 de este Estatuto, se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones, ~~de dividendos y participaciones y la ganancia ocasional gravable~~ determinada conforme a este Estatuto.

(...)”

Fue dejada como constancia

2-Proposición modificativa al artículo 6, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 336 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 38 de 108 |

ARTÍCULO 336. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL. Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:

1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales.

2. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso. 3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de **mil quinientas setenta (1.570) UVT** anuales.

(...)

Fue dejada como constancia

3-Proposición modificativa al artículo 8, el cual quedara así.:

ARTÍCULO 8°. Modifíquese el numeral 2 del artículo 388 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

2. Las deducciones a que se refiere el artículo 387 del Estatuto Tributario y las rentas que la ley de manera taxativa prevé como exentas. En todo caso, la suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables. ~~Esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y las devoluciones de ahorro pensional; así mismo, esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales. La exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario procede también para los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.~~

La exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario procede también para los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Fue dejada como constancia

4-Proposición aditiva al artículo 9, el cual quedara así:

ARTÍCULO 9°.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 39 de 108 |

PARÁGRAFO 3. Modifíquese el Parágrafo 5^o del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 41 de la Ley 2068 de 2020: Las siguientes rentas están gravadas a la tarifa del 9%:

a. Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2022, en municipios de hasta doscientos mil habitantes, por un término de 20 años.

b. Los servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de los seis (6) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2022, por un término de diez (10) años, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la adquisición del Inmueble remodelado y/o ampliado, conforme a las reglas del artículo 90 de este Estatuto. Para efectos de la remodelación y/o ampliación, se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del Inmueble remodelado y/o ampliado.

c. Los servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2022, dentro de los seis (6) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en municipios de igual o superior a trescientos mil habitantes, por un término de diez (10) años.

d. Servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de hasta trescientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2022, dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de 20 años. El tratamiento previsto en este numeral corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del Inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del Inmueble remodelado y/o ampliado.

e. Las rentas exentas a las que tengan derecho las personas naturales que presten servicios hoteleros conforme a la legislación vigente en el momento de la construcción de nuevos hoteles, remodelación y/o ampliación de hoteles, no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 40 de 108 |

f. Los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos que se construyan en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2022, dentro de los diez (10) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, estarán exentos por un término de veinte (20) años.

g. Los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos que se construyan en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, dentro de los seis (6) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, estarán exentos por un término de quince (15) años.

h. Lo previsto en este párrafo no será aplicable a moteles y residencias.

i. Los servicios prestados en parques temáticos, que se remodelen y/o amplíen dentro de los seis (6) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al treinta y tres por ciento (33%) de sus activos, por un término de diez (10) años. Los activos se deberán valorar conforme al artículo 90 del Estatuto Tributario. Dicha remodelación y/o ampliación debe estar autorizada por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del parque temático.

j. Los servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia recuperación y demás servicios asistenciales prestados en centros de asistencia para turista adulto mayor, que hayan iniciado operaciones entre los años 2020 y 2026 o en estos plazos acrediten un avance de obra de por lo menos el 51% del proyecto, e inicien operaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2026. La tarifa preferencial aplicará por el término de diez (10) años, contados a partir del inicio de operaciones del centro.

k. Los servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia, recuperación y demás servicios asistenciales prestados en centros de asistencia para turista adulto mayor, que hayan iniciado operaciones antes del 1 de enero de 2020, siempre y cuando acrediten haber realizado remodelaciones y/a ampliaciones durante los años gravables 2020 a 2026 y que el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, conforme a las reglas del artículo 90 del Estatuto Tributario. El tratamiento previsto en esta literal corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del Inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado. La tarifa preferencial se aplicará por el término da diez (10) años, contados a partir de

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 41 de 108 |

la finalización de la remodelación del centro de asistencia para turista adulto mayor, que no podrá ir más allá del 31 de diciembre de 2026.

Para acceder a la tarifa preferencial establecida en los literales j y k del presente artículo, los centros de asistencia para turista adulto mayor deberán contar con una inversión mínima, entre propiedad, planta y equipo, de trescientos sesenta y cinco mil (365.000) UVT, contar con un mínimo de 45 unidades habitacionales, y cumplir con las siguientes condiciones:

1. El uso del suelo en el que se desarrolle la construcción del centro de asistencia para turista adulto mayor deberá ser dotacional o Institucional.

2. El centro de asistencia para turista adulto mayor deberá ser edificado bajo una sola matrícula inmobiliaria. No se permitirá la venta de unidades inmobiliarias independientes. Estará permitida la venta de derechos fiduciarios y/o participaciones accionarias, o en el fondo de capital o de Inversión colectiva, según sea el caso, siempre y cuando el proyecto sea un único Inmueble.

l. Las utilidades en la primera enajenación de predios, inmuebles o unidades Inmobiliarias que sean nuevas construcciones, por el término de diez (10) años, siempre que se realice una inversión mínima entre propiedad, planta y equipo de trescientos sesenta y cinco mil (365.000) unidades de valor tributario (UVT), se construya un mínimo de 45 unidades habitacionales y se inicien operaciones entre los años 2020 y 2026. El uso podrá ser aprobado en las licencias de construcción bajo cualquier denominación o clasificación, pero la destinación específica deberá ser vivienda para personas de la tercera edad, lo cual implica la prestación de los servicios complementarios de cuidados, alimentación, enfermería, fisioterapia, recuperación y demás que sean necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad.

Cuando se apruebe por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo proyectos turísticos especiales de que trata el artículo 18 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, los servicios, construcciones y proyectos que gozan del beneficio tributario previsto en este artículo, deberán cumplir con las condiciones y plazos para iniciar operaciones previstos en el correspondiente proyecto turístico especial.

Para los efectos de los literales j, k y l del párrafo 5 se entenderán como adulto mayor a las personas iguales o mayores a sesenta (60) años de edad.

Fue tenido en cuenta parcialmente para la ponencia de primer debate.

5-Proposición aditiva al artículo 9, el cual quedara así:

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, **se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:**

| <u>Renta líquida gravable anual (UVT)</u> | | <u>Tarifa marginal</u> | <u>Impuesto a cargo</u> |
|---|--------------------|------------------------|---|
| <u>Mayor o igual a</u> | <u>Menor a</u> | | |
| <u>0</u> | <u>13.770</u> | <u>27%</u> | <u>Base gravable x 27%</u> |
| <u>13.770</u> | <u>En adelante</u> | <u>35%</u> | <u>((Base gravable – 13.770 UVT) x 30%) + 3.305 UVT</u> |

(...)

Fue dejada como constancia

6- Proposición modificativa al artículo 11, el cual quedara así:

ARTÍCULO 11°. Adiciónese el artículo 259-1 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 259-1. LÍMITE A LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS. El valor de los ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios previstos en el presente artículo no podrá exceder el **5%** anual de la renta líquida ordinaria del contribuyente antes de detraer las deducciones especiales contempladas en este artículo. Para efectos del cálculo del impuesto a pagar, se debe adicionar al impuesto a cargo del respectivo año gravable, siempre que sea positivo, el valor resultante de la siguiente fórmula:

$$IAA=(DE+RE+INCR)*TRPJ+DT-5\%RLO*$$

Donde:

(...)

Fue aprobada para ponencia de primer debate.

7- Proposición modificativa al artículo 43, el cual quedará así:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 43 de 108 |

ARTÍCULO 43°. Modifíquese el artículo 512-23 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 512-23. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS. Estará sujeto al impuesto nacional al consumo la producción y consecuente primera venta, o la importación de las siguientes bebidas ultra procesadas azucaradas:

| Producto | Partida o Subpartida arancelaria |
|--|----------------------------------|
| Bebidas a base de fruta en cualquier concentración | 20.09 |
| Zumos | |
| Néctares de fruta | |
| Mezclas en polvo | 1701.91.00.00 |
| | 2101.11.00.10 |
| | 2101.11.00.90 |
| | 2101.12.00.00 |
| | 2101.20.00.00 |
| | 2101.30.00.00 |
| | 2106.90.21.00 |
| | 2106.90.29.00 |
| Bebidas azucaradas | 2202.10.00.00 |
| | 2202.99.00.00 |
| Bebidas energizantes | |
| Bebidas saborizadas | |
| En general, cualquier bebida que contenga azúcares añadidos o edulcorantes | |

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: [@camaraderepresentantes](https://www.facebook.com/camaraderepresentantes)

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 44 de 108 |

| | |
|---|---|
| Bebidas gaseosas o carbonatadas | |
| Bebidas gaseosas o carbonatadas | |
| Refrescos | |
| Aguas endulzadas o saborizadas | |
| Bebidas a base de malta | 2202.91.00.00 |
| | 2202.99.00.00 |
| | 2203.00.00.00 |
| Concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución, permiten la obtención de bebidas azucaradas, energizantes o saborizadas. | |
| Producto | Partida o Subpartida arancelaria |
| Los polvos que presenten el carácter de | 17.01 |
| azúcares aromatizados y coloreados, | 17.02 |
| utilizados en la preparación de | |
| limonadas, gaseosas o bebidas | |
| análogas | |
| Los polvos a base de harina, almidón, | 18.06 |
| fécula, extracto de malta o productos de | 19.01 |
| las partidas 04.01 a 04.04 (incluso con | |
| adición de cacao) | |
| PARÁGRAFO 1. Se considera como bebida ultraprocesada azucarada la bebida líquida, que no sea considerada bebida alcohólica y a la cual se le ha incorporado cualquier edulcorante natural o artificial, y azúcares añadidos. | |
| En esta definición se incluyen bebidas gaseosas o carbonatadas, bebidas a base de malta, bebidas tipo té o café, bebidas a base de fruta en cualquier concentración, refrescos, zumos y néctares de fruta, | |

| | | | | |
|---|---|--------|-----------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 45 de 108 | |

bebidas energizantes, bebidas deportivas, refrescos, aguas endulzadas o saborizadas, mezclas en polvo.

Se exceptúan los derivados lácteos conforme se encuentran definidos en la Resolución 2310 de 1986 o la norma que la modifique, adicione o sustituya:

1. Las fórmulas infantiles.
2. Medicamentos con incorporación de azúcares adicionados.
3. Los productos líquidos o polvo para reconstituir cuyo propósito sea brindar terapia nutricional para personas que no pueden digerir, absorber y/o metabolizar los nutrientes provenientes de la ingesta de alimentos.
4. Bebidas, terapia nutricional para personas con requerimientos nutricionales alterados por una condición médica.
5. Soluciones de electrolitos para consumo oral diseñados para prevenir la deshidratación producto de una enfermedad.

PARÁGRAFO 2. Se consideran concentrados, polvos y jarabes las esencias o extractos de sabores que permitan obtener bebidas saborizadas y los productos con o sin edulcorantes o saborizadores, naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas, de verduras o legumbres y otros aditivos para alimentos.

PARÁGRAFO 3. Se consideran como azúcares añadidos los monosacáridos y/o disacáridos que se añaden intencionalmente al agua o alimentos durante su procesamiento por el fabricante. En esta clasificación se incluyen el azúcar blanco, el azúcar moreno, azúcar en bruto, jarabe de maíz, sólidos de jarabe de maíz, jarabe de maíz de alta fructosa y/o sus productos invertidos, jarabe de malta, jarabe de arce, edulcorante de fructosa, fructosa líquida, miel, melaza, dextrosa anhidra y dextrosa cristalina, entre otros edulcorantes de alto contenido calórico.

PARÁGRAFO 4. No se considera azúcar añadido los edulcorantes sin aporte calórico.

PARÁGRAFO 5. El Gobierno nacional reglamentará la materia para que la Ley de Etiquetado de Alimentos - Ley 2120 de 2021 sirva como instrumento a la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para la fiscalización y recaudo de este impuesto, con el objetivo de garantizar la consistencia entre el etiquetado y el contenido en gramos de azúcar de las bebidas sujetas al impuesto del cual trata el presente artículo.

Fue dejada como constancia

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 46 de 108 |

8- Proposición de supresión del artículo 43, el cual quedará así :

-Eliminar del artículo 43 del proyecto de reforma, que adiciona el artículo 512-23 al Estatuto Tributario, en relación con el impuesto nacional al consumo de bebidas ultra procesadas azucaradas, las siguientes posiciones arancelarias:

- 2101.11.00.10 Café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0 - 3.0 mm
- 2101.11.00.90 Los demás [Extractos, esencias y concentrados]

Fue aprobada

9- Proposición de supresión del artículo 43, el cual quedará así:

Eliminar del inciso dos del Parágrafo 1 del artículo 43 del proyecto de reforma tributaria, que define las bebidas ultra procesadas, la expresión: “bebidas tipo café”.

Fue aprobada

10- Proposición aditiva, en el sentido de adicionar al artículo 46-2, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46-2. INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PROTEGER EL SECTOR RURAL. No constituirán renta ni ganancia ocasional para el beneficiario los ingresos recibidos por los contribuyentes por concepto de subsidios, apoyos, incentivos, mecanismos de estabilización o compensaciones entregados por el Gobierno Nacional o las autoridades del orden Departamental y/o Municipal, con cargo a recursos de origen público, sean estos fiscales o parafiscales, en desarrollo de programas encaminados a proteger el ingreso rural y/o a estabilizar el precio de venta.

Fue dejada como constancia

11. Proposición Aditiva, adicionar el numeral 32 al artículo 879 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 879. EXENCIONES DEL GMF. Se encuentran exentas del gravamen a los movimientos financieros: (...)

32. La disposición de recursos por concepto de subsidios, apoyos, incentivos, mecanismos de estabilización o compensaciones otorgados por el Gobierno Nacional o las autoridades del orden Departamental y/o Municipal, con cargo a recursos de origen público, sean estos fiscales o parafiscales, en desarrollo de programas encaminados a proteger el ingreso rural y/o a estabilizar el precio de venta en los términos del artículo 46-2 del presente Estatuto Tributario.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 47 de 108 |

Fue dejada como constancia

12. Proposición aditiva, adicionando un nuevo artículo al proyecto de ley, así:

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un Parágrafo 5.º al artículo 616-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 5. El sistema de facturación a que se refiere el presente artículo será aplicable a las operaciones realizadas por los contribuyentes o responsables pertenecientes al sector agrícola, únicamente cuando los ingresos brutos del productor en el año gravable inmediatamente anterior, superen las 7000 UVT.

Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas para los contribuyentes que pertenezcan al sector agrícola cuyos ingresos no superen los 7000 UVT, no se requerirán documentos electrónicos; estos podrán ser soportados mediante las representaciones gráficas de las facturas emitidas por los obligados a facturar, o mediante documentos soporte expedidos por el productor de manera física, cuando se trate de adquisiciones realizadas a sujetos no obligados a facturar, sin que se requiera su transmisión a la DIAN.

En el caso de las cooperativas y asociaciones de productores del sector agrícola que comercialicen productos adquiridos directamente al productor, para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta con respecto exclusivamente a dichas operaciones, sólo requerirán documentos soporte electrónicos cuando correspondan a operaciones individuales que superen las 7000 UVT.

Fue dejada como constancia

13. Proposición aditiva, adiciónese un artículo nuevo, el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO. Prorróguese por dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley 2068 de 2020, modificado por el inciso 4 del artículo 65 de la Ley 2155 de 2021.

Fue dejada como constancia

E-El 20 de octubre de 2022, presente una proposición al proyecto de ley 118 de 2022, “**por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.**”

Proposición aditiva, en el sentido de incluir un inciso al parágrafo 3 del artículo 10, el cual quedara así:

Los puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios aplicados a las empresas que realicen la actividad de extracción de Hulla (carbón de piedra) contempladas dentro de este

| | | | |
|---|---|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 48 de 108 |

parágrafo serán destinados a la creación de un Fondo de Inversión que promueva la reconversión productiva en los territorios en donde se realice esta actividad. El gobierno dentro de los de seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley reglamentará las condiciones de funcionamiento del Fondo de Inversión.

Fue dejada como constancia

F-El 25 de octubre de 2022, presente 8 proposiciones al proyecto de ley 118 de 2022, **“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.”**

- 1- Proposición Aditiva de artículo nuevo que busca modificar el numeral 9 del artículo 437-2 del estatuto tributario, el cual quedara así.

ARTICULO NUEVO. Modifíquese el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto tributario, el cual quedara así:

9. Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) que no pertenezcan Régimen Simple de Tributación – SIMPLE cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE

Fue dejada como constancia

- 2- Proposición Aditiva de artículo nuevo, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 429 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTICULO 429. MOMENTO DE CAUSACIÓN. El impuesto se causa:

- a. En las ventas, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.
- b. En los retiros a que se refiere el literal b) del artículo [421](#), en la fecha del retiro.
- c. En las prestaciones de servicios, en la fecha de pago o abono en cuenta, previa terminación de los servicios.
- d. En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará conjuntamente con la liquidación y pago de los derechos de aduana.

| | | | |
|---|---|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 49 de 108 |

PARAGRAFO. Cuando el valor convenido sufiere un aumento con posterioridad a la venta, se generará el impuesto sobre ese mayor valor, en la fecha en que éste se cause.

Fue dejada como constancia

3- Proposición aditiva de artículo nuevo, el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 904 del Estatuto Tributario, el cual quedara así:

ARTÍCULO 904. HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. <Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 1. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de determinar los ingresos brutos que generan el impuesto simple como generadores del incremento del patrimonio, debe remitirse al concepto de ingresos y realización de ingresos según lo establece los artículos 27 y 28 del presente estatuto. De todas maneras, la base gravable del impuesto SIMPLE de tributación se realizará sobre la totalidad de los ingresos del contribuyente menos sus descuentos, devoluciones y rescisiones, los ingresos no constitutivos de renta y la ganancia ocasional.

Fue dejada como constancia

4- Proposición aditiva de artículo nuevo, el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual quedara así:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 50 de 108 |

ARTÍCULO 911. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas -IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

Fue dejada como constancia

5- Proposición aditiva de artículo nuevo, el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 909 del Estatuto Tributario, el cual quedara así:

ARTÍCULO 909. Las personas naturales o jurídicas que pretendan optar por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE y cuenten con inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) deberán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que ejerce la opción. Los contribuyentes deberán indicar en el formulario de inscripción en el RUT su intención de acogerse a este régimen.

Fue dejada como constancia

6- Proposición aditiva de artículo nuevo, el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 651 del Estatuto Tributario, el cual quedara así:

ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere dos mil (2000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El uno punto cinco por ciento (1,5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;

b) El cero punto ocho por ciento (0,8%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea, o de las cuales se suministró de forma extemporánea;

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 51 de 108 |

c) Cuando la información no tuviere cuantía, la base para tasarla corresponderá al cincuenta por ciento (50%) de la cuantía que corresponde a la información y/o la cuantía que se suministró de forma correcta.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1º. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

PARÁGRAFO 2º. La sanción aquí establecida en virtud del principio de favorabilidad, podrá aplicarse a sanciones que no han sido pagadas a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los contribuyentes que hubiesen presentando la declaración de impuestos sobre las ventas para el año gravable 2021 y 2022 de forma cuatrimestral estando obligados a presentarla de forma bimestral podrán presentar las respectivas correcciones hasta el 31 de enero del 2023 sin lugar a sanciones. Los contribuyentes que hubiesen presentado la declaración de impuestos sobre las ventas para el año gravable 2021 y 2022 de forma bimestral estando obligados a presentarla de forma cuatrimestral tendrá efectos legales. Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

Fue dejada como constancia

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 52 de 108 |

7- Proposición aditiva de artículo nuevo, el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 641 del Estatuto Tributario, adicionando un párrafo transitorio, el cual quedara así:

ARTÍCULO 641. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Cuando la declaración de activos en el exterior de los años 2021 y anteriores se presente de manera extemporánea, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de los activos poseídos en el exterior si la misma se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor de los activos poseídos en el exterior si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar. En todo caso, el monto de la sanción no podrá superar el dos por ciento (2%) del valor de los activos poseídos en el exterior.

El tratamiento consagrado en el presente párrafo transitorio será aplicable, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración de activos en el exterior de los años 2021 y anteriores, y liquide y pague la sanción por extemporaneidad a más tardar el 30 de abril de 2023.

Fue dejada como constancia

8- Proposición aditiva de artículo nuevo, el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO. Los agentes retenedores que hasta el 31 de julio de 2022 presenten declaraciones de retención en la fuente con pago en relación con períodos gravables anteriores a la vigencia de la presente ley, sobre los cuales se haya configurado la ineficacia de que trata este artículo, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

Los valores consignados sobre las declaraciones de retención en la fuente ineficaces, en virtud de lo previsto en este artículo, se imputarán de manera automática y directa al impuesto y período gravable de la declaración de retención en la fuente que se considera ineficaz, siempre que el agente de retención, presente en debida forma la respectiva declaración de retención en la fuente de conformidad con lo previsto en el inciso anterior y pague la diferencia.”

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 53 de 108 |

Fue dejada como constancia

G-El 27 de octubre de 2022, presente 6 proposiciones al proyecto de ley No. 222 de 2022, “**Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.**”, así:

1-. Proposición aditiva de artículo nuevo, así:

ARTÍCULO NUEVO. Recursos del mayor recaudo en el fortalecimiento de las entidades beneficiarias en el SGR. De los recursos a que se refiere el parágrafo del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, las entidades beneficiarias podrán destinar recursos para el fortalecimiento y cumplimiento de las obligaciones propias ante el Sistema General de Regalías. La Comisión Rectora definirá los montos o porcentajes para su asignación y los lineamientos para su uso.”

Fue dejada como constancia

2-Proposición modificativa al artículo 9 del proyecto de ley, así:

"ARTÍCULO 9. Recursos para la Administración del Sistema General de Regalías. De los recursos destinados a la Administración del Sistema General de Regalías, contenidos en el rubro presupuestal 03-01-01 “Administración del Sistema General de Regalías” del artículo 3° de la presente Ley, se asignará un ~~50%~~ 70% para el funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación y para el fortalecimiento de las entidades territoriales y un ~~50%~~ 30% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción”

Fue dejada como constancia

3-Proposición aditiva, de artículo nuevo, así:

ARTÍCULO NUEVO. Giro de las regalías Directas y uso de los rendimientos financieros. Los recursos a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley 2056 de 2020 serán girados a las cuentas autorizadas a cada uno de los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 54 de 108 |

Los rendimientos financieros que se generen serán de propiedad de las respectivas entidades beneficiarias y deberán destinarse a las mismas finalidades establecidas por las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

Para el efecto, cada entidad podrá aperturar una única cuenta que genere rendimientos autorizada por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. En todo caso, las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la respectiva cuenta registrada ante el Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.”

Fue dejada como constancia

4-Proposición modificativa al párrafo 5 del artículo 4, así:

"ARTÍCULO 4. Presupuesto destinado a la inversión del Sistema General de Regalías. (...)

PARÁGRAFO 5°. Para la presente bienalidad los departamentos participarán de la totalidad del 10% de la distribución de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, que se distribuirá bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional por lo que en el rubro 03-01-03-006, correspondiente a la "Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación" se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2023-2024 y sus desagregaciones agrupadas en cabeza de los departamentos.

Fue dejada como constancia

5-Proposición aditiva de artículo nuevo, así:

ARTÍCULO OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE INVERSIÓN REGIONAL. Con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías podrán contratar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III, contemplados dentro de las líneas de los respectivos Planes de Desarrollo de los Departamentos y que sean presentados y declarados de importancia estratégica por el departamento que lo presenta.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente se creará un Patrimonio Autónomo - Fondo Regional por parte de alguna de las Entidades Financieras pública o privada del orden nacional o territorial, que recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Este patrimonio autónomo

| | | | |
|---|---|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 55 de 108 |

tendrá una Junta Administradora de los recursos (ad honorem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Estas Entidades Financieras, acorde con su objeto social, podrán otorgar créditos directos al Patrimonio Autónomo creado. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les podrá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales.

Cada Entidad Financiera establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo – Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año y que en ningún caso, el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 y que en ningún caso el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. El respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, dentro de los siguientes treinta días calendario a la entrada en vigor de la presente ley, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público.

Para tal efecto, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la instancia correspondiente será la encargada de: i) aprobar el proyecto de inversión el cual deberá incluir: el valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, ii) autorizar la operación de crédito y, iii) designar a la entidad ejecutora.

| | | | |
|---|---|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 56 de 108 |

La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de inversión aprobado, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

PARÁGRAFO 1. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 2. Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los indicadores de endeudamiento de las Entidades Territoriales y deberán seguir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplados en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.”

Fue dejada como constancia

6- Proposición modificativa al artículo 12 del proyecto de ley, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 12. Límites para la aprobación de proyectos en la vigencia presupuestal 2023-2024 y determinación del monto para autorización de vigencias futuras. Para garantizar la independencia en la administración de los recursos del presupuesto de cada gobierno territorial, durante el año 2023 las entidades o instancias de aprobación, según corresponda, podrán aprobar proyectos hasta por el ~~50%~~ 80% de la apropiación de la vigencia 2023-2024 de los ingresos corrientes proyectados en el plan de recursos que les corresponda. La Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo de las apropiaciones presupuestales.

Para el año 2024 regirán los límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías establecidos en las normas reglamentarias del Sistema.

~~El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), establecerá el monto máximo de recursos que afectarán los presupuestos de posteriores bienalidades de las asignaciones a las que se refiere el artículo 158 de la Ley 2056 de 2020. Esto atendiendo las proyecciones anuales de ingresos y su distribución entre las asignaciones contenidas en el Plan de Recursos del Sistema General de Regalías.”~~

Aprobada parcialmente

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 57 de 108 |

H- El 22 de febrero de 2023, presente 12 proposiciones al proyecto de ley No. 338 de 2023, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026”, así:

1-Proposición de eliminación al artículo 42, así:

ARTÍCULO 42. ~~Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:~~

~~**PARÁGRAFO 3.** Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.~~

~~La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.~~

~~Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.~~

Fue aprobada para ponencia de primer debate.

2- Proposición de modificación al artículo 43, la cual quedara así:

ARTÍCULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:

ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación **sucesiva** con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso

| | | | |
|---|---|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 58 de 108 |

para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente. Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.

No fue aprobada para primer debate

3- Proposición de modificación al artículo 101, el cual quedara así:

ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones deberán realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultaneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona.

Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones serán responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.

No fue aprobada

4- Proposición de modificación al artículo 124, el cual quedara así:

ARTÍCULO 124. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:

a). El termino para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de ~~la fecha de~~ la finalización de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.

No fue aprobada

5- Proposición de eliminación al artículo 139, el cual quedara así:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 59 de 108 |

ARTÍCULO 139. ~~Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:~~

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.

~~Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.~~

~~Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.~~

~~Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:~~

~~1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.~~

~~2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.~~

~~3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.~~

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 60 de 108 |

4. ~~Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular REV u otros. El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.~~

5. ~~Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial; tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.~~

6. ~~Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.~~

7. ~~Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.~~

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camaraderepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 61 de 108 |

~~Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.~~

No fue aprobada

6- Proposición aditiva al artículo 146, el cual quedara así:

ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS. Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.

El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.

PARÁGRAFO. La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros

Fue aprobada para informe de ponencia de primer debate

7- Proposición de eliminación al artículo 156, el cual quedara así:

~~ARTÍCULO 156.~~

~~Adiciónese el párrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:~~

~~**PARÁGRAFO.** Se exceptúan las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto~~

No fue aprobada

8- Proposición modificativa al artículo 162, el cual quedara así:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 62 de 108 |

ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional por intermedio del Instituto de bienestar familiar (ICBF), diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.

No fue aprobada

9- Proposición de modificación al artículo 229, el cual quedara así:

ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ~~ochenta (80) años~~ **treinta (30) años**, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recae en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.

No fue aprobada

10- Proposición modificativa al artículo 244, el cual quedara así:

ARTÍCULO 244. Adiciónese el párrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 63 de 108 |

PARÁGRAFO 6. En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción. **Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial.**

Fue aprobada para el informe de ponencia de primer debate.

11- Proposición modificativa al artículo 246, el cual quedara así:

ARTÍCULO 246. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas jurídicas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.

En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.

No fue aprobada

12- Proposición aditiva al artículo 251, el cual quedara así:

ARTÍCULO 251. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN. Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 64 de 108 |

PARAGRAFO TRANSITORIO. El DANE en coordinación con el IGAC tendrán en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación.

Fue aprobada en el informe de ponencia para primer debate.

I- El 27 de febrero de 2023, presente dos proposiciones al proyecto de ley No. 338 de 2023, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026”, así:

- 1- proposición de eliminación al artículo 20:

~~ARTÍCULO 20. Adiciónese el numeral 46 al artículo 5 de la Ley 99 de 1993, así:~~

~~46. El Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible será el encargado de formular, dirigir y coordinar la implementación de las políticas y planes nacionales de protección y bienestar animal, establecer los criterios que en esta materia deberán incorporarse en las políticas sectoriales, así como los protocolos y lineamientos a nivel territorial.~~

Fue aprobada para informe de ponencia primer debate

- 2- Proposición aditiva de artículo nuevo, así:

ARTICULO NUEVO. Acceso a la información. La Defensoría del pueblo, para el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, tendrá acceso irrestricto a la información y a las bases de datos de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas, que guarde relación y que sea necesarias para la promoción, defensa, garantía y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

La reserva legal o la confidencialidad de la información no le será oponible a la Defensoría del Pueblo. Cuando se trate de información reservada o clasificada, al efectuar la entrega, la entidad deberá indicar esta circunstancia a la Defensoría del pueblo por escrito y de forma motivada, según las reglas de los artículos 18, 19 y 28 de la Ley 1712 de 2014. La Defensoría del Pueblo se compromete a mantener la reserva y la confidencialidad de dicha información, sin perjuicio de que pueda emplearla para el ejercicio de sus competencias.

PARAGRAFO 1. Cada entidad deberá disponer DE LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO OPORTUNO, INTEGRAL Y EN TIEMPO REAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA Defensoría del Pueblo.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 65 de 108 |

PARAGRAFO 2. Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Defensoría del pueblo podrá solicitar a la Procuraduría General de la Nación sancionar al funcionario que impida o entorpezca el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento legal administrativo correspondiente.

No fue aprobada

J- El 28 de febrero de 2023, radique proposición aditiva de artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026”, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DE IMPUESTO AL ALUMBRADO PUBLICO. El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del impuesto predial.

Fue aprobada para informe de ponencia de primer debate.

K- El 1 de marzo de 2023, radique proposición modificativa al artículo 13 del proyecto de ley No. 338 de 2023, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación ~~Ministerio de la Igualdad y la Equidad.~~

No fue aprobada.

L- El 1 de marzo de 2023, presente las siguientes proposiciones modificativas al proyecto de ley No. 338 de 2023, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026”:

- 1- Proposición modificativa al artículo 88, el cual quedara así:

ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, y 2 y 3 pueda ser cubierto.

Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

| | | | |
|---|---|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 66 de 108 |

La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, y 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

Fue incluida en otro artículo del informe de ponencia para primer debate en el sentido de incluir el estrato 3 hasta el año 2027.

Fue aprobada.

2- Proposición modificativa al artículo 199, el cual quedara así:

ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.

El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad

Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y Gas combustible para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.

Fue aprobada para informe de ponencia de primer debate

M- El 3 de marzo de 2023, presente dos proposiciones modificativas al proyecto de ley No. 338 de 2023, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026”, así:

1- Proposición modificativa al artículo 198, el cual quedara así:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 67 de 108 |

ARTÍCULO 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad.

El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios se seguirán rigiendo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2135 de 2021 y el Decreto 1073 de 2015. ~~podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.~~

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.

No fue aprobada

2-Proposición modificativa al artículo 199, el cual quedará así:

ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. ~~Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.~~ **El volumen y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos de los municipios**

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 68 de 108 |

declarados como zonas de frontera se seguirá rigiendo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2135 de 2021 y el Decreto 1073 de 2015.

El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

No fue aprobada

N- El 13 de marzo de 2023, presente proposición aditiva, de artículo nuevo con otros Congresistas al Proyecto de ley No. 338 de 2023, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026”, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CARIBE -PLAN CARIBE-. El Gobierno Nacional dispondrá en un término no mayor a seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, para elaborar y poner en marcha, en articulación con las Entidades Territoriales, un Plan Integral para el Desarrollo de la Región Caribe -Plan Caribe-. Este plan establecerá líneas de intervención a mediano y largo plazo, en donde se definan proyectos estratégicos de impacto para el desarrollo de la Región Caribe.

Este plan deberá contemplar inversiones en los siguientes componentes, en concordancia con el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM):

- a. Educación y rezago escolar.
- b. Acceso a servicios públicos.
- c. Agua y Saneamiento Básico.
- d. Conectividad urbana y rural.
- e. Salud.
- f. Cierre de brechas de desigualdad y pobreza.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos que financiarán las etapas de preinversión e inversión de los proyectos en cualquiera de los componentes anteriormente mencionados. Dicha financiación será

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 69 de 108 |

definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las Entidades Territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del Plan Caribe se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza para el Plan Caribe, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.

PARÁGRAFO TERCERO. En concordancia con los estudios por parte del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el ámbito de competencia territorial del Plan Caribe estará compuesto por los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre. Lo anterior teniendo en cuenta el contexto diferenciado de cada territorio y las problemáticas a tratar mediante los proyectos del Plan.

No fue aprobada

O- El 21 de marzo de 2023, presente las siguientes proposiciones modificativas al Proyecto de ley No. 338 de 2023, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026”, así:

1- Proposición modificativa al artículo 198, así:

ARTÍCULO 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios Podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización. **En**

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 70 de 108 |

los municipios declarados como zonas de frontera se seguirán rigiendo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2135 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.

Fue aprobada.

2- Proposición modificativa al artículo 199, el cual quedara así:

ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes

Fue aprobada

P- El 24 de mayo de 2023, presente proposición aditiva al proyecto de ley No. 342 de 2023, “**Por el cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023.**”, en el sentido de incluir una adición de inversión en la sección 1301 del artículo 2, **por la suma de \$50.000.000.000 al Ministerio de Hacienda para un total de inversión por valor de \$1.889.389.000.000**, para la formación bruta de capital, la cual le permita a Servicios Postales Nacionales de Colombia 4-72, actual Operador Postal Oficial de Colombia (OPO), fortalecer la operación con tecnología de punta, incrementar la capilaridad para tener mayor presencia a lo largo y ancho del territorio nacional, de manera que se mejoren los tiempos de entrega y se garantice la calidad del Servicio Postal Universal -SPU.

Fue aprobada

Q- El 14 de junio de 2023, presente proposición aditiva a la Sección 1310 del artículo 2 del proyecto de ley No. 342 de 2023 -CÁMARA, “**Por el cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023.**”, modificando las adiciones presupuestales de la Dirección

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 71 de 108 |

de Impuestos y Aduanas Nacionales y la SECCIÓN 0211 Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

R- Presente proposición aditiva a la sección 0101 del artículo 2 del Proyecto de Ley 342 de 2023 Cámara 278 de 2023 Senado "POR LA CUAL SE ADICIONA Y EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2023", en el cual se adicionarán recursos de la siguiente manera:

| CTA | SUBC | CONCEPTO | APOORTE TOTAL |
|------|------|----------|---------------|
| PROG | SUBP | NACIONAL | |

SECCIÓN 0101

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO \$20.000.000.000 \$20.000.000.000

ADICIONES DE INVERSIÓN 0199 1000

FORTALECIMIENTO DE LA \$80.000.000.000 \$80.000.000.000

GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESOS DE LA REPÚBLICA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO

Fue aprobada

COMO COAUTOR, PRESENTE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES

1-suscribí las siguientes proposiciones al Proyecto de ley No. 118 de 2022, "Por medio del cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones:

Apoye proposición del Senador Efraín Cepeda de incluir un párrafo transitorio nuevo así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO NUEVO. Las compañías pertenecientes al sector hidroeléctrico deberán liquidar tres (3) puntos adicionales sobre la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta el año 2026.

2-Apoye una proposición aditiva del Senador Alfredo De Luque Zuleta de artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023, el cual quedara así:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 72 de 108 |

ARTICULO NUEVO. Remuneración para la utilización de la infraestructura eléctrica y posteria de Telcos por parte del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones (PRST).

Respecto a la remuneración a reconocer por parte del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones al proveedor de infraestructura eléctrica y/o propietario de infraestructura susceptible en compartición , por concepto de la utilización de elementos pertenecientes a su infraestructura para el despliegue de redes o la prestación de servicio de telecomunicaciones no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo incluido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución 5890 de 2020, remuneración que deberá ser indexada mediante la variación de la Unidad de Valor Tributaria -UVT-teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención.

PARAGRAFO. 1. A partir de la publicación de la presente ley la remuneración definida en el presente artículo , los cobros , tarifas, tasas, sanciones y multas se ajustaran el primero de enero de cada año, y no podrán ser superiores a la variación anual de la Unidad de valor Tributario (UVT) de acuerdo con el valor certificado por la DIAN.

- 3- El 19 de abril de 2023, apoye proposición elaborada por el Representante JORGE CERCHIARO, al proyecto de ley No. 338 de 2023, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026, así:

ARTÍCULO 207°. Adiciónense el parágrafo 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

PARÁGRAFO 5°. Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).

PARÁGRAFO 6°. Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM,

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE Cuentas de los Honorables Representantes a La Cámara | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 73 de 108 |

el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).

PARÁGRAFO 7°. Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará con una gobernanza con participación étnica que será Carrera 7 Nro. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.

III-PROPOSICIONES PARA EL EJERCICIO DE CONTROL POLITICO:

Presente 7 proposiciones para el ejercicio de Control político, así: 3 presentadas en la plenaria de la Cámara de Representantes y cuatro (4) en la Comisión Cuarta de Camara de Representantes:

I- SESIÓN PLENARIA

- a-** El 16 de marzo de 2023, presente proposición de control político No. 093 de 2023, con el Representante Diego Caicedo solicitando que se cite al Ministro de Transporte, Dr. GUILLERMO REYES GONZALEZ, al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, Ingeniero WILLIAM FERNANDO CAMARGO; al Director General del Instituto Nacional de Vías, Ingeniero JUAN ALFONSO LATORRE URIZA y al Director de la Aeronáutica Civil, Dr. SERGIO PARIS MENDOZA, para que en el marco de sus competencias, se sirvan responder los cuestionarios anexos a esta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, sobre “Obras de Infraestructura en transporte: Ferrocarriles Nacionales, Ruta del Sol sectores II y III, mantenimiento Vías del Cesar, construcción y modernización Aeropuerto Hacaritama.” Proposición que fue aprobada en sesión plenaria del 17 de marzo de 2023.

- b-** El 8 de agosto de 2022, en conjunto con varios Representantes de la Región Caribe se radicó proposición ante la plenaria para crear una comisión accidental para que le haga seguimiento y control a los proyectos de inversión estratégicos para la región caribe colombiana y darles impulso a las iniciativas de ley y del acto legislativo a que hubiere lugar, estará conformada por representantes de los diferentes partidos pertenecientes a la región caribe. Mediante

| | | | |
|---|---|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 74 de 108 |

Resolución No. 1989 del 16 de agosto de 2022, adicionada mediante Resolución No. 2535 de septiembre 28 de 2022, se creo la Comisión accidental de seguimiento a la situación actual de las empresas Aire y Afinia de la Región Caribe.

- c- Mediante proposición del 6 de septiembre de 2022, suscrita por mi y otros Representantes a la Cámara se solicita la creación de una comisión accidental en defensa de la vida, la familia y la libertad religiosa, la cual fue creada mediante Resolución No. 2815 de 18 de octubre de 2022.

II- COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL

Presente cuatro proposiciones de Control Político:

- 1- El 16 de noviembre de 2022, presente proposición de citación a Control Político al Director Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para que explique las medidas adoptadas para atender los impactos de la ola invernal en el territorio Nacional.
- 2- El 16 de noviembre de 2022, presente cuestionario para la proposición de control político que se realizara contra la Directora del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, relacionado con los proyectos que se están ejecutando en el Departamento del Cesar.
- 3- El 17 de noviembre de 2022, presente cuestionario para el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, así:
 - Sírvase presentar un informe sobre las medidas tomadas para mitigar o solucionar los problemas ocasionados por la ola invernal en el municipio de Bosconia.
 - Sírvase indicar en qué estado se encuentra el proyecto de inversión que se inició con ocasión de la ola invernal en dicho municipio. Señalando el porcentaje de ejecución, valor ejecutado y lo que hace falta por ejecutar.
- 4- Presente ante la Comisión Cuarta Constitucional proposición de observación para que ante la plenaria se cite a moción de censura al Directos de la Unidad Nacional de Gestión para el Riesgo y Desastres.

III- COMISIÓN LEGAL DE ACREDITACION DOCUMENTAL

Se llevo a cabo la elección del Contralor General de la Nación de la revisión de hojas de vida efectuada por la anterior comisión de Acreditación documental y el informe presentado por la anterior Comisión.

Se llevo a cabo la revisión de hojas de vida de los candidatos a ser elegidos como Magistrados del Consejo Nacional Electoral y se eligieron los que cumplieron con los requisitos de experiencia.

3. Actividades de Control Político lideradas y las principales conclusiones o forma de terminación de los debates

A la fecha no se han llevado a cabo los controles políticos solicitados en plenaria ni en la Comisión Cuarta.

4. Relación del trámite a las peticiones y solicitudes de información presentadas por la ciudadanía sobre su labor legislativa (Tenga en cuenta las PQR que son recibidas a través de la oficina de Atención al Ciudadano, las que llegan de forma directa y las que le son trasladadas.

| FECHA DE RECEPCIÓN | MEDIO DE RECEPCIÓN | TIPO DE PQRS | DESCRIPCIÓN PQRS | TÉRMINOS PARA RESOLVER | DESCRIPCIÓN DE LA RESPUESTA A LA PQRS | FECHA DE RESPUESTA | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------------------|--------------|------------------|------------------------|---------------------------------------|--------------------|-------------|
| 04-07-2022 | EMAIL | solicitud | | | | 06-07-2022 | |
| 13-07-2022 | EMAIL | solicitud | | | | 19-07-2022 | |
| 18-07-2022 | EMAIL | solicitud | | | | 05-08-2022 | |
| 21/07/2022 | EMAIL | Petición | | | | 05/08/2022 | |
| 08/08/2022 | EMAIL | solicitud | | | | 17/08/2022 | |
| 08/08/2022 | EMAIL | Queja | | | | 17/08/2022 | |
| 08/08/2022 | EMAIL | solicitud | | | | 17/08/2022 | |
| 08/08/2022 | EMAIL | Petición | | | | 17/08/2022 | |
| 09/08/2022 | EMAIL | Petición | | | | 17/08/2022 | |
| 12/08/2022 | EMAIL | Queja | | | | 18/08/2022 | |
| 12/08/2022 | EMAIL | solicitud | | | | 18/08/2022 | |
| 16-08-2022 | EMAIL | Petición | | | | 22-08-2022 | |

| | | | | | | | |
|------------|-------|-----------|--|--|--|------------|--|
| 17-08-2022 | EMAIL | Petición | | | | 30-08-2022 | |
| 18-08-2022 | EMAIL | Petición | | | | 22-08-2022 | |
| 18-08-2022 | EMAIL | Peticion | | | | 30-08-2022 | |
| 19-08-2022 | EMAIL | Peticion | | | | 30-08-2022 | |
| 22-08-2022 | EMAIL | Peticion | | | | 24-08-2022 | |
| 29-08-2022 | EMAIL | Peticion | | | | 1-9-2022 | |
| 30-08-2022 | EMAIL | Peticion | | | | 1-9-2022 | |
| 31/08/2022 | EMAIL | Solicitud | | | | 06-09-2022 | |
| 02/09/2022 | EMAIL | Solicitud | | | | 07-09-2022 | |
| 02/09/2022 | EMAIL | Solicitud | | | | 07-09-2022 | |
| 02/09/2022 | EMAIL | Queja | | | | | |
| 04/09/2022 | EMAIL | Solicitud | | | | 21/09/2022 | |
| 07/09/2022 | EMAIL | Solicitud | | | | 08/09/2022 | |
| 08/09/22 | EMAIL | Solicitud | | | | 09/09/22 | |
| 12/09/2022 | EMAIL | Petición | | | | 19/09/2022 | |
| 13/09/2022 | EMAIL | Petición | | | | 19/09/2022 | |

| | | | | | | | |
|------------|-------------------------------|-------------|--|----|--|------------|----------------------------|
| 15/09/2022 | EMAIL | Sugerencia | | | | 05/10/2022 | |
| 15/09/2022 | EMAIL | Petición | | | | 05/10/2022 | |
| 17/09/2022 | EMAIL | Petición | | | | 05/10/2022 | |
| 20/09/2022 | EMAIL | Solicitud | | | | 22/09/2022 | |
| 24/08/2022 | EMAIL | Queja | | | | 07/09/2022 | |
| 26/08/2022 | Sistema de gestión documental | Solicitud | | | | 22/09/2022 | |
| 26/09/2022 | EMAIL | solicitud | | | | 28/09/2022 | |
| 27/09/2022 | EMAIL | solicitud | | | | 28/09/2022 | |
| 04/10/22 | email | información | información | 10 | se remite por competencias a los congresistas asignados | 05/10/22 | se remitió por competencia |
| 19/10/2022 | email | solicitud | Solicita que se cree el ministerio de derechos humanos | 15 | Como Rep a la cámara se esta presto a debatir y estudiar cualquier proyecto de ley en beneficio de los colombianos | 02/11/2022 | |

| | | | | | | | |
|------------|-------|-----------|---|----|---|------------|--|
| 21/10/2022 | email | solicitud | Solicita que se revise y quede claridad como va quedar los impuestos a las pensiones | 15 | Se le informa que ese artículo ya no se encuentra incluido en el proyecto de ley de reforma tributaria | 02/11/2022 | |
| 24/10/2022 | email | solicitud | Solicita que se responda la pregunta de ¿Por qué los gobernantes no enfocan sus esfuerzos en los problemas fundamentales y comunes a toda la población? | 15 | Se explica el trabajo que se realiza como representante a la cámara con la solución de problemas a nivel nacional con proyectos de ley grandes y el enfoque a problemáticas por departamentos por medio de los cuales se eligen a los representantes. | 26/10/2022 | |

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

| | | | |
|--|---|-------------|--|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | |
| | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 | |
| | VERSIÓN | 02-2019 | |
| | PÁGINA | 78 de 108 | |

| | | | | | | | |
|------------|-------|-----------|--|----|--|------------|--|
| 28/10/2022 | email | solicitud | Solicita información acerca de partidas de presupuesto general de la nación que se hayan asignado al parque ecológico del municipio de Calarcá Quindío | 15 | Se remite por competencia al Ministro de Hacienda | 02/11/2022 | |
| 28/10/2022 | email | solicitud | Solicita revisar temas referentes a reforma tributaria y presupuesto general de la nación sobre viviendas de interés social | 15 | Se responde que se realizará el estudio pertinente referente a la reforma tributaria y se explica que ya no se pueden realizar modificaciones al presupuesto general de la nación porque ya fue aprobada | 02/11/2022 | |
| 31/10/2022 | email | solicitud | Solicita revisar temas referentes al proceso de paz y los proyectos de paz y postconflictos | 15 | Se responde que se realizará el estudio pertinente a esos proyectos de ley. | 02/11/2022 | |
| 31/11/2022 | email | solicitud | Solicita que la rama legislativa actúe a favor del peticionante, por la vulneración de sus derechos fundamentales | 15 | se le responde que el medio idóneo sería la rama judicial a través de las acciones constitucionales. | 02/11/2022 | |
| 28/10/2022 | email | solicitud | solicita revisar temas concernientes al proyecto 007 de 2022 sobre la prohibición de las prácticas taurinas | 15 | Se responde que se realizará el estudio pertinente a esos proyectos de ley. | 02/11/2022 | |
| 01/11/2022 | email | solicitud | solicita adelantar una sesión sobre Tecnología, Derecho Comercial y Derechos Humanos. | 15 | Se responde que se realizará el estudio pertinente a esos proyectos de ley. | 03/11/2022 | |

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

| | | | | | |
|---|---|--|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | | PÁGINA | 79 de 108 |
| | | | | | |

| | | | | | | | |
|------------|-------|-----------|--|----|---|------------|--|
| 31/10/2022 | email | solicitud | presentaciones de inquietudes, observaciones y propuesta a proyectos de ley | 15 | Se responde que se realizara el estudio pertinente a esos proyectos de ley. | 03/11/2022 | |
| 04/11/2022 | email | solicitud | solicita adelantar con urgencia el proyecto de ley sobre la inseguridad ciudadana que afronta el país | 15 | Se responde que se realizara el estudio pertinente a esos proyectos de ley. | 04/11/22 | |
| 28/10/2022 | email | solicitud | Solicita información acerca de partidas de presupuesto general de la nación que se hayan asignado al parque ecológico del municipio de Calarcá Quindío | 15 | Se remite por competencia al Ministro de Hacienda | 02/11/2022 | |

| | | | | | | | |
|------------|-------|-----------|---|----|--|------------|--|
| 28/10/2022 | email | solicitud | Solicita revisar temas referentes a reforma tributaria y presupuesto general de la nación sobre viviendas de interés social | 15 | Se responde que se realizará el estudio pertinente referente a la reforma tributaria y se explica que ya no se pueden realizar modificaciones al presupuesto general de la nación porque ya fue aprobada | 02/11/2022 | |
| 31/10/2022 | email | solicitud | Solicita revisar temas referentes al proceso de paz y los proyectos de paz y postconflictos | 15 | Se responde que se realizara el estudio pertinente a esos proyectos de ley. | 02/11/2022 | |
| 31/11/2022 | email | solicitud | Solicita que la rama legislativa actúe a favor del peticionante, por la vulneración de sus derechos fundamentales | 15 | se le responde que el medio idóneo seria la rama judicial a través de las acciones constitucionales. | 02/11/2022 | |

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 80 de 108 |

| | | | | | | | |
|------------|-------|-----------|---|----|---|------------|--|
| 28/10/2022 | email | solicitud | solicita revisar temas concernientes al proyecto 007 de 2022 sobre la prohibición de las practicas taurinas | 15 | Se responde que se realizara el estudio pertinente a esos proyectos de ley. | 02/11/2022 | |
| 01/11/2022 | email | solicitud | solicita adelantar una sesión sobre Tecnología, Derecho Comercial y Derechos Humanos. | 15 | Se responde que se realizara el estudio pertinente a esos proyectos de ley. | 03/11/2022 | |
| 31/10/2022 | email | solicitud | presentaciones de inquietudes, observaciones y propuesta a proyectos de ley | 15 | Se responde que se realizara el estudio pertinente a esos proyectos de ley. | 03/11/2022 | |
| 04/11/2022 | email | solicitud | solicita adelantar con urgencia el proyecto de ley sobre la inseguridad ciudadana que afronta el país | 15 | Se responde que se realizara el estudio pertinente a esos proyectos de ley. | 04/11/22 | |

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: [@camaraderepresentantes](https://www.facebook.com/camaraderepresentantes)

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

| | | | | | |
|---|---|--|--|---------|------------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | | PÁGINA | 81 de 108 |

| | | | | | | | |
|------------|-------|-----------------------------|--|----|--|------------|---|
| 21/11/2022 | Email | Sugerencia | Recomendaciones para el Plan Nacional del Desarrollo | 15 | Agradecimiento por el interés y se informa que serán estudiadas | 22/11/2022 | |
| 21/11/2022 | Email | Solicitud | Solicitudes para el sometimiento a la justicia por la ley 2272 de 2022 de los rastrojos-costeños | 15 | Se remite por competencia a Presidencia de la República | 22/11/2022 | |
| 24/11/2022 | Email | Solicitud | Tomar en cuenta propuesta presentada a cerca del proyecto del ministerio de la esquividad | 15 | Se indica que se estudiará el tema y la proposición | 30/11/2022 | |
| 6/2/2023 | EMAIL | SUGERENCIA | FEDICANNABIS | 15 | INFORMATIVO | 06/03/2023 | |
| 7/2/2023 | EMAIL | PETICIÓN DE INTERES GENERAL | FECD | 15 | INFORMATIVO | 06/03/2023 | |
| 14/02/2023 | EMAIL | SOLICITUD | RED DE AUDITORES CIUDADANOS DE COLOMBIA | 15 | INCLUSIÓN PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO | 20/02/2023 | Se estudiará la sugerencia o solicitud con el equipo de trabajo para ver la viabilidad y presentarla. |

| | | | | | | | |
|------------|-------|------------|---|----|-------------|------------|---|
| 21/02/2023 | EMAIL | SUGERENCIA | Juan Maldonado | 15 | INFORMATIVO | 21/02/2023 | Se estudiará la sugerencia o solicitud con el equipo de trabajo para ver la viabilidad y presentarla. |
| 21/02/2023 | EMAIL | SUGERENCIA | gestion.semilleropropietarios@gmail.com | 15 | INFORMATIVO | 21/02/2023 | Se estudiará la sugerencia o solicitud con el equipo de trabajo para ver la viabilidad y presentarla. Se respondieron a cada uno de las personas que enviaron la misma sugerencia, todos enviaron correo personal y así mismo el correo de la persona jurídica. |

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

| | | | | |
|---|---|--------|------------------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 82 de 108 | |

| | | | | | | | |
|------------|-------|------------|---|----|-------------|------------|---|
| 21/2/2023 | EMAIL | SUGERENCIA | gestion.semilleropropietarios@gmail.com | 15 | INFORMATIVO | 21/02/2023 | Se estudiará la sugerencia o solicitud con el equipo de trabajo para ver la viabilidad y presentarla. Se respondieron a cada uno de las personas que enviaron la misma sugerencia, todos enviaron correo personal y así mismo el correo de la persona jurídica. |
| 21/02/2023 | EMAIL | SUGERENCIA | gestion.semilleropropietarios@gmail.com | 15 | INFORMATIVO | 21/02/2023 | Se estudiará la sugerencia o solicitud con el equipo de trabajo para ver la viabilidad y presentarla. Se respondieron a cada uno de las personas que enviaron la misma sugerencia, todos enviaron correo personal y así mismo el correo de la persona jurídica. |

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: [@camaraderepresentantes](https://www.facebook.com/camaraderepresentantes)

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

| | | | | | |
|---|---|--|--|---------|------------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | | PÁGINA | 83 de 108 |

| | | | | | | | |
|------------|-------|------------|---|----|-------------|------------|---|
| 21/2/2023 | EMAIL | SUGERENCIA | JOSE ESPINOSA HENAO | 15 | INFORMATIVO | 21/02/2023 | Se estudiará la sugerencia o solicitud con el equipo de trabajo para ver la viabilidad y presentarla. |
| 21/02/2023 | EMAIL | SUGERENCIA | MÁXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHITA. | 15 | INFORMATIVO | 21/02/23 | Se estudiará la sugerencia o solicitud con el equipo de trabajo para ver la viabilidad y presentarla. |
| 21/2/2023 | EMAIL | SUGERENCIA | Sandra Elizabeth Prieto Corso | 15 | INFORMATIVO | 22/2/2023 | Se estudiará la sugerencia o solicitud con el equipo de trabajo para ver la viabilidad y presentarla. |
| 21/2/2023 | EMAIL | SUGERENCIA | Asocodis | 15 | INFORMATIVO | 22/2/2023 | Se estudiará la sugerencia o solicitud con el equipo de trabajo para ver la viabilidad y presentarla. |
| 22/2/2023 | EMAIL | SUGERENCIA | Andeg | 15 | INFORMATIVO | 22/2/2023 | Se estudiará la sugerencia o solicitud con el equipo de trabajo |

| | | | | | | | |
|------------|-------|------------|-----------------------------|----|-------------|------------|---|
| | | | | | | | para ver la viabilidad y presentarla. |
| 23/02/2023 | EMAIL | SUGERENCIA | JAVIER JOJOA RIASCOS | 15 | INFORMATIVO | 24/02/2023 | Se estudiará la sugerencia o solicitud con el equipo de trabajo para ver la viabilidad y presentarla. |
| 23/02/2023 | EMAIL | SUGERENCIA | Festicumbia | 15 | INFORMATIVO | 24/02/2023 | Se estudiará la sugerencia o solicitud con el equipo de trabajo para ver la viabilidad y presentarla. |
| 23/02/2023 | EMAIL | SUGERENCIA | DAGMA | 15 | INFORMATIVO | 24/02/2023 | Se estudiará la sugerencia o solicitud con el equipo de trabajo para ver la viabilidad y presentarla. |

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camaraderepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

| | | | |
|--|---|-------------|--|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | |
| | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 | |
| | VERSIÓN | 02-2019 | |
| | PÁGINA | 84 de 108 | |

| | | | | | | | |
|------------|--------|------------|---|----|--|------------|---|
| 23/02/2023 | EMAIL | SUGERENCIA | gestion.semilleropropietarios@gmail.com | 15 | INFORMATIVO | 24/02/2023 | Se estudiará la sugerencia o solicitud con el equipo de trabajo para ver la viabilidad y presentarla. Se respondieron a cada uno de las personas que enviaron la misma sugerencia, todos enviaron correo personal y así mismo el correo de la persona jurídica. |
| 27/2/2023 | E-MAIL | sugerencia | marleny garcia rodriguez | 15 | Realiza comentarios al proyecto de ley del plan nacional de desarrollo | 13/03/2023 | |
| 28/2/2023 | EMAIL | Petición | maria claudia lacouture | 15 | Solicita reunirse con la unidad legislativa para realizar comentarios al pnd | 13/03/2023 | |
| 03/03/2023 | email | petición | hernando buendia ortiz | 15 | revisión a profundidad de la reforma a la salud | 13/03/2023 | |

| | | | | | | | |
|------------|-------|------------|-------------------------------|----|--|------------|--|
| 13/03/2023 | email | solicitud | Luis Fernando Forero Gomez | 15 | Solicita reunirse con la unidad legislativa para realizar comentarios al pnd | 21/03/2023 | |
| 14/3/2023 | email | solicitud | Jhoan Manuel Alvarado Morales | 15 | Solicitud de inclusión en el plan de desarrollo 2023 - 2026 de la continuidad y reactivación del programa semillero de Propietarios en su modalidad de arriendo. | 21/03/2023 | |
| 15/03/2023 | email | sugerencia | Paula Onzaga | 15 | Recomendaciones al plan nacional de desarrollo | 21/03/2023 | |
| 15/3/2023 | email | sugerencia | Pacientes Alto Costo | 15 | Observaciones al proyecto de ley de la reforma de la salud | 21/03/2023 | |

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

| | | | | | | | |
|------------|-------|------------|--|----|--|------------|--|
| 20/03/2023 | email | sugerencia | DOLLY MONTOYA CASTAÑO | 15 | Recomendaciones y proposición de salud en el plan nacional de desarrollo | | |
| 20/3/2023 | email | sugerencia | COnfederacion colombiana de ONG | 15 | Realiza comentarios al proyecto de ley del plan nacional de desarrollo | 21/3/2023 | |
| 21/3/2023 | email | sugerencia | Red Nacional de consejeros territoriales de planeación | 15 | Realiza comentarios al proyecto de ley del plan nacional de desarrollo | 21/3/2023 | |
| 21/3/2023 | email | sugerencia | Juan Jose Orrego Lopez | 15 | comentarios y Proposiciones sobre pensión familia | 21/3/2023 | |
| 21/03/2023 | email | sugerencia | Asobancaria | 15 | Comentarios sobre el plan nacional de desarrollo | 21/03/2023 | |
| 21/03/2023 | email | sugerencia | Asocodis | 15 | Comentarios sobre el plan nacional de desarrollo | 21/03/2023 | |

| | | | | | | | |
|------------|-------|------------|---|----|--|------------|--|
| 21/03/2023 | email | sugerencia | LUIS HERIBERTO DIAZ URBINA | 15 | Comentarios y proposición sobre el plan nacional de desarrollo | 21/03/2023 | |
| 21/03/2023 | email | sugerencia | Natalia Martinez | 15 | Comentarios y proposición sobre el plan nacional de desarrollo | 22/03/2023 | |
| 22/03/2023 | email | sugerencia | GUSTAVO MORALES COBO - presidente fasecolda | 15 | Comentarios y proposición sobre el plan nacional de desarrollo | 22/03/2023 | |
| 22/03/2023 | email | sugerencia | RAMÓN LEAL LEAL | 15 | Comentarios y proposición sobre el plan nacional de desarrollo | 22/03/2023 | |
| 22/03/2023 | email | sugerencia | JOSE ANTONIO BECERRA CAMARGO | 15 | Comentarios y proposición sobre el plan nacional de desarrollo | 22/03/2023 | |
| 22/03/2023 | email | sugerencia | aura rodriguez | 15 | Comentarios y proposición sobre el plan nacional de desarrollo | 22/03/2023 | |

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

| | | | | |
|---|---|--------|-----------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 86 de 108 | |

| | | | | | | | |
|------------|-------|------------------------------|---|----|---|------------|---|
| 22/02/2023 | email | sugerencia | RUBEN DARIO CASTRO VERA | 15 | Comentarios y proposición sobre el plan nacional de desarrollo | 22/03/2023 | |
| 22/03/2023 | email | sugerencia | Carlos Andrés Gutiérrez M. | 15 | Comentarios y proposición sobre el plan nacional de desarrollo | 22/03/2023 | |
| 24/03/2023 | email | sugerencia | Universida externado | 15 | Comentarios y proposición sobre el plan nacional de desarrollo | 24/03/2023 | |
| 10/4/2023 | Email | Queja | Yesid Zapata | 15 | Queja por impedir acceso a establecer diálogo con la Procuradora ante el alto grado de impunidad en casos denunciados por la población civil. | 18/04/2023 | Se remitió por competencia a la Procuraduría General de la Nación |
| 11/4/2023 | Email | Solicitud | Comité Olímpico Colombiano | 15 | Incluir un nuevo artículo en el PND | 18/04/2023 | |
| 10/04/2023 | Email | Petición por interés general | VEEDOR BOMBERIL DNBC | 15 | Solicita información y control político | 19/04/2023 | |
| 14/04/2023 | Email | Solicitud | HERNANDO SANDOVAL ESTUPIÑÁN | 15 | Solicita incluir en el PND una adición en el artículo 86 | 19/04/2023 | |
| 17/4/2023 | Email | Solicitud | National Space Society Colombia | 15 | Solicita incluir un nuevo artículo en el PND | 19/04/2023 | |
| 18/04/2023 | Email | Sugerencia | FERNANDO CASTILLO CADENA – Presidente Corte Suprema de Justicia | 15 | Sugerencias y comentarios al PND | 19/04/2023 | |
| 19/4/2023 | Email | Sugerencia | Consejo Gremial Nacional | 15 | Sugerencias y comentarios al PND | 19/04/2023 | |
| 20/04/2023 | email | sugerencia | Acolgen | 15 | Sugerencias y comentarios al PND | 21/04/23 | |
| 20/4/2023 | email | sugerencia | Celio nieves herrera | 15 | Sugerencias y comentarios al PND | 21/4/2023 | |
| 21/4/2023 | email | sugerencia | Celio nieves herrera | 15 | Sugerencias y comentarios al PND | | |
| 24/4/2023 | Email | Sugerencia | COORDESERP | 15 | Sugerencias y comentarios al PND | 25/4/2023 | |

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

| | | | | | | | |
|------------|-------|------------|---|----|--|------------|--|
| 24/4/2023 | Email | Sugerencia | Jorge O. Cifuentes Restrepo | 15 | Sugerencias y comentarios relacionados con la política económica y monetaria (revalorizar el peso colombiano) | 25/4/2023 | |
| 25/04/2023 | Email | Sugerencia | Fundación Foro Nacional por Colombia | 15 | Sugerencias y comentarios al PND | 26/04/2023 | |
| 25/04/2023 | Email | Sugerencia | Asesoría Gremial SCARE | 15 | Sugerencias y comentarios al PND | 26/04/2023 | |
| 26/04/23 | Email | Sugerencia | PROPETEL | 15 | Sugerencias y comentarios al PND | 27/04/2023 | |
| 27/04/2023 | Email | Sugerencia | Presidencia Fasecolda | 15 | Sugerencias y comentarios al PND | 27/04/2023 | |
| 18/5/2023 | Email | Solicitud | Fedepadres Huila | 15 | Responder preguntas acerca de reforma pensional | 25/05/2023 | |
| 22/5/2023 | Email | solicitud | cabildo interreligioso de Colombia | 15 | Comentarios de propuesta legislativa Proyecto de Ley No. 336-2023-Cámara y 277/2023-Senado | 25/5/2023 | |
| 23/05/2023 | Email | Solicitud | RECON | 15 | Comentarios de propuesta legislativa al plan de desarrollo | 25/05/2023 | |
| 23/05/2023 | Email | solicitud | federación odontologica de colombia | 15 | Comentarios de propuestas a la reforma de la salud | 25/05/2023 | |
| 8/5/2023 | Email | Solicitud | Pediscor | 15 | que sean tenidas en cuenta las personas en situación de discapacidad en las iniciativas del gobierno nacional ante el congreso | 25/05/2023 | |
| 17/05/2023 | Email | Solicitud | Federación Nacional Nuevo Liderazgo Campesino | 15 | Solicitud reunión acerca de reforma laboral | 25/05/2023 | |

| | | | | |
|---|---|--------|------------------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 88 de 108 | |

| | | | | | | | |
|------------|-------|-----------|--|----|---|------------|---|
| 23/5/2023 | Email | solicitud | Alianza Nacional de Pensionados | 15 | Comentarios de propuesta a la reforma pensional y al proyecto PROYECTO DE LEY 293/2023 SENADO | 25/05/2023 | |
| 23/05/2023 | Email | Solicitud | Asociación nacional de empresas de servicios públicos y comunicaciones | 15 | Comentarios al proyecto de ley No. 355 de 2021 "Por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 56 de 1981". | 25/05/23 | |
| 9/5/2023 | Email | Solicitud | Juan Jose Orrego Lopez | 15 | Objeciones a la reforma pensional | 25/5/2023 | |
| 9/5/2023 | Email | Solicitud | Gabriel Ricardo salamanca | 15 | Solicita que se incluyan todas las propuestas del programa de gobierno en el plan de desarrollo | 25/5/2023 | |
| 09/05/2023 | Email | Solicitud | Sandra Patricia Varela Chitiva | 15 | solicita se incluyan 2 puntos en reforma pensional | 25/5/2023 | |
| 09/05/2023 | Email | Solicitud | Fredy Fernandez | 15 | Realiza propuesta para incluir en la reforma pensional que beneficie a las mujeres | 25/05/2023 | |
| 24/05/2023 | Email | solicitud | fundacion sumapaz | 15 | Realizar un consejo de seguridad | 26/05/2023 | se traslada a la presidencia de las cámara, igualmente la presidencia de la república, vice presidencia y ministerio de defensa |
| 24/05/2023 | Email | Solicitud | coalsalud | 15 | Comentarios a la reforma a la salud | 26/05/2023 | |
| 25/05/2023 | Email | Solicitud | Asocapitales | 15 | Comentarios al Proyecto de Ley No., 278 de 2023 Senado | 26/05/2023 | |
| 25/05/2023 | Email | Solicitud | JOAQUIN ESPINOSA MACIAS | 15 | Comentarios y solicitud de bajar iva | 26/05/2023 | |
| 26/05/2023 | Email | Solicitud | arizahamilton@gmail.com | | Comentarios sobre el mecanismo del sisben, derechos | 26/05/2023 | |

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 89 de 108 |

| | | | | | | | |
|------------|-------|-----------|--|----|--|------------|---|
| | | | | | fundamentales en un video | | |
| 26/05/2023 | Email | Solicitud | juanorregol09@gmail.com , jjolcapacitaciones@gmail.com | 15 | Comentarios a las diferentes reformas | | |
| 18/05/2023 | Email | Solicitud | cortesluis5@hotmail.com | 15 | Comentarios acerca del salario de la fuerza pública | 06/06/2023 | |
| 18/05/2023 | Email | Solicitud | artetapedro760@gmail.com | 15 | redactar un documento de apoyo ante la Procuraduría General de la Nación | 06/06/2023 | No hace parte de las funciones de la Cámara de Representantes |
| 16/05/2023 | Email | Petición | juridicocuestionp@gmail.com | 15 | Solicita información tributaria | 06/06/2023 | |
| 1/06/2023 | Email | Solicitud | John Ramón García | 15 | Solicita intervenir en audiencia pública Congreso de la República | 14/06/2023 | |

PODRA informar acerca de:

1. Su intervención en toda clase de gestión e intermediación ante los organismos del Estado para la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda, obras públicas, agricultura y de ciencia y tecnología, para beneficio de la comunidad colombiana.

Como Representante a la Cámara por el Departamento del Cesar he realizado las siguientes acciones, mediante reuniones con los siguientes funcionarios, en beneficio de la comunidad colombiana:

- 1- Durante los meses de agosto y septiembre de 2022, asistí a todas las reuniones programadas en el Ministerio de Hacienda de Coordinadores ponentes y de la Subcomisión de estudio de proposiciones a efectos de sacar adelante la ponencia para primer debate del proyecto de ley de presupuesto.
- 2- Durante los meses de marzo, abril de 2023, asistí a todas las reuniones programadas en el Ministerio de Hacienda con el fin de estudiar y analizar todas las proposiciones presentadas en el proyecto de ley Plan Nacional de Desarrollo.
- 3- Durante los meses de mayo y junio de 2023, asistí a todas las reuniones programadas en el Ministerio de Hacienda, con el fin de estudiar y analizar las proposiciones y articulado del proyecto de ley de adición presupuestal.

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

| | | | |
|---|---|-----------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | PÁGINA | 90 de 108 | |

2. Las peticiones a funcionarios de la Rama Ejecutiva para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

A-En el mes de julio radicamos con los Representantes DAVID RACERO MAYORCA, AIDA MARINA QUILCUE VIVAS, PAULINO RIASCOS RIASCOS, JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO, ERMES EVELIO PETE VIVAS, en el que solicitamos información entre otros asuntos, sobre los proyectos de ley promovidos por el Ministerio del Interior y procesos de contratación adelantados por esta unidad que son necesarios para ellos cumplir con sus funciones.

La UNP suministro respuesta el 11 de agosto por correo institucional en el siguiente sentido:

ASUNTOS LEGISLATIVOS Y REGULACIÓN

1. ¿Cuáles son los proyectos de ley promovidos por la Entidad o sobre los cuales tenga algún interés directo, y a cuáles de ellos la misma Entidad les ha hecho seguimiento y cuál es su estado actual? La UNP no promueve proyectos de ley; en razón a que, la función de preparar e impulsar los mismos ante el Congreso de la República en el tema de prevención y protección es competencia del Ministerio del Interior. La UNP si participa en las mesas de trabajo precedidas por el mencionado Ministerio con el propósito de aportar la información necesaria para la formulación de los lineamientos generales en el diseño e implementación de la política pública de prevención y protección.

2. Informe de todos los decretos, resoluciones y actos administrativos proferidos por la entidad durante los últimos 4 años, y de los que a la fecha del empalme con el gobierno nacional se vienen formulando y el estado actual de los mismos. Durante los últimos 4 años, la UNP ha expedido 43 resoluciones internas y 40 resoluciones de nombramiento, los cuales se encuentran publicados en la sección denominada “Normativa” de la página oficial de la Unidad y pueden ser consultados sin ninguna restricción. Por otro lado, la UNP en el ejercicio de sus funciones desde el 1 de enero de 2018 al 22 de julio de 2022 ha proferido 50.505 actos administrativos decidiendo sobre el nivel del riesgo por primera vez, por hechos sobrevinientes o por temporalidad; así como, por trámites de emergencia o recursos de reposición de los beneficiarios de los programas. No obstante, no es posible suministrar de manera detallada esta información por el principio de reserva legal. 3. ¿Cuáles son las modificaciones legales que se sugiere deban tramitarse para que la entidad pueda dar cumplimiento a sus funciones?

- Reformar los Decretos Ley 4065 de 2011 y 1066 de 2015, con el fin fortalecer las acciones que emprende el Gobierno Nacional en materia del deber permanente de la Política Pública de Prevención, vista desde la gerencia del Ministerio del Interior y desde el ámbito de las funciones y competencias de los Programas de Prevención y Protección que lidera la UNP, con el fin de potenciar y fortalecer las capacidades institucionales y sociales para la disminución del riesgo. En ese contexto, se sugiere revisar y modificar la estructura de la entidad y considerar la necesidad de crear una nueva

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 91 de 108 |

dependencia interna que se especialice y promueva las estrategias en materia de seguridad. (Subdirección de Protección)

- Crear un marco normativo que establezca que poblaciones se encuentran facultadas para postular esquemas de seguridad; en razón a que, el INFORME EJECUTIVO – D. PETICION UNP descontento con estos afecta los tiempos de implementación y por ende la seguridad de los beneficiarios. Asimismo, se regule el proceso a seguir en aquellos casos en los cuales los protegidos no permiten la implementación de las medidas otorgadas.
- Modificar la modalidad de contratación de los funcionarios de la Unidad; en razón a que, el actual modelo de vinculación no permite una continuidad generando con ello que los procesos se vean afectados trimestralmente.

ASUNTOS CONTRACTUALES

Tipos de proceso contractuales #procesos Procesos en etapa precontractual, sobre procesos que estaban pendiente por adjudicar antes del 7 de agosto 6 Procesos que se encuentran en etapa precontractual que se adjudicaran después del 7 de agosto del año en curso son: 5 Contratos y/o convenios interadministrativos en ejecución 136 Contratos y/o convenios terminados y pendientes de liquidación 145 Contratos y/o convenios que se encuentran en seguimiento de póliza, cartas bancarias u otras garantías 0 Contratos y/o convenios en incumplimiento tanto en multas como para el ejercicio de cláusulas exorbitantes u otras irregularidades en su ejecución, 24 Contratos y/o convenios con vigencias futuras o excepcionales 47 Contratos y/o convenios que se han adjudicado a través de la entidad utilizando pliegos tipo para el sector 0 Contratos y/o convenios de cooperación vigentes, inclusive aquellos que le apuntan al cumplimiento de la implementación de los acuerdos de Paz en la Entidad. 3 Pólizas de la entidad 19

- 1- ¿Cuáles son las situaciones contractuales que requieren especial atención por parte de la administración entrante por su relevancia jurídica, impacto y tiempo? Es necesario que se atienda de manera especial la posibilidad de llevar a cabo la modalidad de contratación directa frente al tema los esquemas de protección que están conformados por escoltas (en algunos esquemas son personal de confianza y/o con enfoque diferencial) y vehículos convencionales o blindados; ya que, actualmente los procesos de contratación de estos recursos humanos y físicos no se encuentran estructurados de manera técnica, jurídica y financieramente con una antelación suficiente que permita que el servicio de protección se preste de manera continua.
- 2- ASUNTOS JUDICIALES
- 3- Procesos judiciales que se surten contra la entidad, indicando su estado procesal y la estrategia jurídica definida. Actualmente existen 763 procesos activos, 321 por el medio de control de Nulidad

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 92 de 108 |

y Restablecimiento del Derecho; 301 demandas por el medio de control de Reparación Directa, 52 demandas laborales administrativas; 85 demandas ejecutivas generadas por el no pago oportuno de sentencias ejecutoriadas; 2 acciones populares y 2 acciones de grupo.

- 4- Procesos judiciales que ha promovido la entidad, indicando su estado procesal y la estrategia jurídica definida La UNP ejerce actualmente como demandante en 8 procesos en primera instancia.
- 5- Estado de la representación judicial de la entidad. A continuación, se relacionan los procesos penales adelantados por la firma, en representación de la UNP en calidad de postulada víctima, así como su estado y vencimiento de términos a la fecha indicada.
- 6- 4Los contratos y/o convenios objeto de procesos judiciales con su estado procesal y de convocatorias a conciliación Actualmente existen 14 procesos relacionados por contratos y cuya situación se encuentra por controversia contractual como medio de control ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. 5. Sentencias condenatorias en contra de la entidad y/o acuerdos conciliatorios aprobados de los cuales se derive un pago que deba ser estudiado a efectos de iniciar de medio de control de repetición. Las sentencias condenatorias por pagar en contra de la UNP, de los cuales, se derivará un pago y que deberán ser estudiados por parte del Comité de Conciliación a efectos de ejercer o no la acción de repetición a corte de 31 de julio de 2022, corresponden a 151 créditos judiciales.

PLANEACIÓN Y CONTROL INTERNO

- 7- Ejecución de los programas del Plan Nacional de Desarrollo asociados a la entidad.
 - Conforme al PND 2018 – 2022, la UNP adquirió el compromiso de reducir el tiempo de respuesta promedio entre solicitud y aprobación de medidas de protección para defensores de derechos humanos y otras poblaciones. La Subdirección de Evaluación de Riesgo ha implementado la estrategia de reducción de tiempo en la realización y presentación de la evaluación de nivel de riesgo ante el CERREM; ya que, anteriormente era en un término de 61 días hábiles y ahora es de 30 días hábiles. Los mismos se cuentan a partir del momento en que el solicitante expresa su consentimiento para la vinculación al programa.
 - La UNP adquirió el compromiso de incorporar los enfoques de género y étnico en los programas liderados; en consecuencia, la Entidad ha realizado jornadas de capacitación a sus funcionarios y contratistas para que incorporen el enfoque diferencial al momento de atender, contactar o intervenir con una persona perteneciente a una población objeto. Asimismo, desde el 2018 la Entidad ha elaborado una serie de protocolos para el análisis de nivel del riesgo para mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, dirigentes de comunidades indígenas, raizales y palanqueras y está próximo a crearse el protocolo para el análisis de riesgo de la población LGTBQ+

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 93 de 108 |

B- El 10 de agosto de 2022, con el Representante Modesto Aguilera, radicamos por correo electrónico Derecho de petición ante la DIAN, en el que solicitamos suministrar la siguiente información:

- a- Sírvase indicar qué información tiene la DIAN sobre los dineros que reciben los creadores de contenido por plataformas digitales, bien porque reciban pagos dentro del país o porque sean dineros provenientes del exterior.
- b- Sírvase indicar que impuestos están pagando actualmente los creadores de contenido por plataforma digitales.
- c- Sírvase indicar como controla la DIAN los ingresos económicos de estas personas y como realiza los cobros de los impuestos.
- d- Sírvase indicar que políticas fiscales ha adoptado la DIAN para controlar la evasión y elusión de impuestos a cargo de estas personas.
- e- Cuantas personas tiene la DIAN identificadas que hacen parte de este grupo de contribuyentes y cuál sería el recaudo en pesos que esta entidad calcula representa este grupo poblacional.
- f- Indicar estadísticamente que promedio de ingresos generan los creadores de contenidos.

C- El 10 de agosto de 2022, con el Representante Modesto Aguilera, presentamos un derecho de petición al DANE, en el que solicitamos:

- a. Sírvase indicar cuantos pensionados hay en Colombia cuya mesada sea superior a ocho millones de pesos (\$8.000.000), indicando el porcentaje que estos representan dentro de la totalidad de los pensionados.
- b. Sírvase indicar cuantos pensionados hay en Colombia cuya mesada sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000), indicando el porcentaje que estos representan dentro de la totalidad de los pensionados.
- c. Sírvase indicar cuantos pensionados hay en Colombia cuya mesada sea superior a doce millones de pesos (\$12.000.000), indicando el porcentaje que estos representan dentro de la totalidad de los pensionados.

El DANE suministro respuesta el 19 de agosto de 2022, remitiendo un archivo en formato Excel denominado Anexo 1 el cual muestra la cantidad de pensionados que reciben una mesada mayor a 8 millones de pesos, 10 millones de pesos y 12 millones de pesos y el porcentaje que ellos representan con respecto a todos los pensionados, para el año 2021. Así mismo adjuntan un archivo denominado Anexo 2 pensionados PILA, que contiene el número y porcentaje de personas pensionadas que reciben mas de 8 millones, 10 millones y 12 millones con base en la información del registro administrativo Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.

D-El 17 de agosto de 2022, radique derecho de petición ante Porvenir S.A., solicitando la siguiente información:

- a- Sírvase indicar cuantos pensionados hay actualmente cuya pensión sea superior a \$8.000.000 (OCHO MILLONES DE PESOS), indicando el porcentaje que estos representan dentro de la totalidad de los pensionados en dicha entidad.
- b- Sírvase indicar cuantos pensionados hay en Colombia cuya pensión sea superior a \$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS), indicando el porcentaje que estos representan dentro de la totalidad de los pensionados en dicha entidad.
- c- Sírvase indicar cuantos pensionados hay en Colombia cuya pensión sea superior a \$12.000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS), indicando el porcentaje que estos representan dentro de la totalidad de los pensionados en dicha entidad.

E-El 17 de agosto de 2022, eleve derecho de petición ante Colpensiones, solicitando la siguiente información:

- a- Sírvase indicar cuantos pensionados hay actualmente cuya pensión sea superior a \$8.000.000 (OCHO MILLONES DE PESOS), indicando el porcentaje que estos representan dentro de la totalidad de los pensionados en dicha entidad.
- b- Sírvase indicar cuantos pensionados hay en Colombia cuya pensión sea superior a \$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS), indicando el porcentaje que estos representan dentro de la totalidad de los pensionados en dicha entidad.
- c- Sírvase indicar cuantos pensionados hay en Colombia cuya pensión sea superior a \$12.000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS), indicando el porcentaje que estos representan dentro de la totalidad de los pensionados en dicha entidad.

Colpensiones suministro respuesta el 24 de agosto de 2022, indicando lo siguiente:

| PENSIONADOS CON MAS DE \$8.000.000 | PENSIONADOS CON MAS DE \$10.000.000 | PENSIONADSO CON MAS DE \$12.000.000 |
|---|---|---|
| 29.382 | 16.130 | 8.399 |
| 1.9% DEL TOTAL DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES | 1% DEL TOTAL DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES | 0.5% DEL TOTAL DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES |

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 95 de 108 |

F-El 24 de agosto de 2022, radique un derecho de petición ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la que solicite la siguiente información:

- a. Indicar como ha sido la prestación del servicio de energía eléctrica en el Departamento del Cesar por parte del operador AFINIA?
- b. Presentar un informe sobre los recursos asignados y el plan de inversiones a realizar o realizadas en el Departamento del Cesar?
- c. Indicar el estado actual de las obras de infraestructura eléctrica, transformación de redes, cambio de transformadores, mejoramiento de estaciones y subestaciones eléctricas, cambio de postelería, de redes y tecnología de la Información y Tecnología de la Operación, en el Departamento del Cesar?
- d. Señalar cuantas quejas se han radicado con ocasión de la prestación del servicio por el operador AFINIA, relacionando los motivos en el Departamento del Cesar

El 15 de septiembre de 2022, la Superintendencia suministro respuesta en el siguiente sentido:

1-Indicar como ha sido la prestación del servicio de energía eléctrica en el Departamento del Cesar por parte del operador AFINIA?

Desde el 01 de enero del 2021, AFINIA, quien atiende los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Cesar, inició la aplicación de las disposiciones de calidad del servicio del numeral 5.2 de la Resolución CREG 015 de 2018 según lo establecido en la Resolución CREG 010 de 2020 “Por la cual se establece el régimen transitorio especial en materia tarifaria para la región Caribe”. Durante el año 2020 el operador se encontraba en un proceso de transición con el antiguo operador (ELECTRICARIBE) del servicio bajo las condiciones del Artículo 17 de la resolución ibídem.

Dado lo anterior, con el fin de incluir el seguimiento a la calidad media en el mercado caribe, se realiza de manera indicativa una proyección de los indicadores SAIDI1 y SAIFI4 con los valores obtenidos para ELECTRICARIBE para el año 2019, los valores de ELECTRICARIBE durante el periodo de enero a septiembre de 2020 junto con los valores de AIR-E y AFINIA para el periodo de octubre a diciembre 2020. Finalmente, para el año 2021 se tienen en cuenta los indicadores de AIR-E y AFINIA.

Bajo la Resolución CREG 079 de 2021, la Comisión definió las variables para la aplicación del esquema de calidad vigente junto con las metas respectivas para ambos indicadores, SAIDI y SAIFI. En la siguiente gráfica se presenta el comportamiento de ambos indicadores desde el año 2021 hasta el mes de julio del

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 96 de 108 |

2022. Se aclara que los meses de mayo y junio no tienen dato, ya que está en trámite un proceso de reversión de información.

Adicionalmente, se presentan valores indicativos en el departamento del Cesar y sus municipios asociados con el fin de compararlos respecto a los valores regulatorios de calidad media del OR. Información calculada con la información reportada por el prestador en los formatos CS2 y TC1 del SUI. Se aclara que estos indicadores no representan obligaciones regulatorias para las empresas o para esta entidad, pero permiten conocer el estado de la calidad del servicio en los municipios. Los primeros 5 municipios con índices de calidad son: Aguachica, San Alberto, Pelaya, Gamarra Valledupar, mientras que los últimos 5 municipios con esto indicadores son: Astrea, El Copey, El Paso, San Diego y Chimichagua.

A continuación, se presentan los indicadores de duración y frecuencia de interrupciones para los municipios del Cesar

| Municipio | Usuarios | Duración [Horas] | Frecuencia [Veces] |
|-------------|----------|------------------|--------------------|
| Aguachica | 40.067 | 18,18 | 6,59 |
| San Alberto | 17.308 | 22,07 | 9,98 |
| Pelaya | 6.364 | 22,37 | 5,56 |
| Gamarra | 4.762 | 26,32 | 14,71 |
| Valledupar | 128.520 | 29,47 | 25,69 |
| Rio De Oro | 6.573 | 32,79 | 14,32 |

| Municipio | Usuarios | Duración [Horas] | Frecuencia [Veces] |
|---------------------|----------|------------------|--------------------|
| Gonzalez | 1.445 | 39,25 | 9,01 |
| San Martin | 8.987 | 42,38 | 27,24 |
| Agustin Codazzi | 11.830 | 54,14 | 32,72 |
| La Jagua De Ibirico | 9.781 | 65,00 | 37,69 |
| La Paz | 5.550 | 70,06 | 46,44 |
| Manaure Balcon | | | |
| Del Cesar | 2.439 | 70,84 | 59,63 |
| La Gloria | 4.288 | 79,40 | 35,80 |

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 97 de 108 |

| | | | |
|--------------|--------|--------|--------|
| Becerril | 4.169 | 94,28 | 98,72 |
| Pailitas | 4.645 | 99,39 | 139,44 |
| Tamalameque | 2.670 | 109,59 | 113,75 |
| Chiriguana | 7.608 | 117,33 | 117,65 |
| Pueblo Bello | 2.750 | 137,85 | 75,76 |
| Curumani | 9.830 | 150,29 | 169,55 |
| Bosconia | 10.089 | 156,24 | 125,61 |
| Astrea | 5.542 | 165,22 | 162,67 |
| El Copey | 8.461 | 172,02 | 168,83 |
| El Paso | 5.756 | 179,76 | 93,12 |
| San Diego | 4.319 | 181,21 | 54,22 |
| Chimichagua | 6.404 | 362,53 | 208,58 |

2- Presentar un informe sobre los recursos asignados y el plan de inversiones a realizar o realizadas en el Departamento del Cesar?

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, la Comisión estableció la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, la cual establece que los Operadores de Red - OR deben presentar el Plan de Inversión con una proyección a diez (10) años, largo plazo, y la Comisión aprueba, inicialmente, la ejecución para un periodo de cinco (5) años, mediano plazo. Así mismo, mediante la resolución particular de aprobación de cargos de cada OR se da inicio a la aplicación de la metodología de remuneración establecida en la CREG 015 de 2018, la cual contempla la aprobación del plan de inversiones. En este sentido, la resolución por la cual se aprueban los ingresos y cargos para a Caribemar de la Costa (AFINIA) es la Resolución CREG 079 de 2021, en ésta se encuentra el monto total de las inversiones aprobadas para los cinco (5) años (2021 - 2025);

Es importante mencionar que la ejecución del plan se evalúa anualmente y se refleja en un ajuste en la componente de distribución del costo unitario (CU) conforme a las inversiones realizadas, los activos fuera de operación, entre otros aspectos. De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5, literal c) de la Resolución CREG 015 de 2018, los OR deben presentar un informe sobre la ejecución del plan de inversión el cual debe contener el avance de cada uno de los proyectos que fueron puestos en operación. Este informe debe ser enviado a la SSPD, antes del último día hábil del mes de marzo de cada año y debe

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 98 de 108 |

ser publicado en la página web del OR. Los datos de la columna “Inversiones ejecutadas 2021” fueron extraídos del informe presentados por AFINIA a la SSPD.

La Dirección Técnica de Gestión de Energía - DTGE de esta Superservicios recibió el informe de ejecución de las inversiones del año 2021 por parte de AFINIA, el cual contiene la información en la estructura establecida por la CREG en la Circular 024 de 2020. Dentro de esta información se incluye el detalle de las inversiones aprobadas y ejecutadas durante el año 2021 discriminada por departamento. A partir de la mencionada información, se extrajo la información de la ejecución de las inversiones en el departamento del Cesar desagregada por municipio, la cual se relaciona a continuación, la información de cada proyecto se incluye en el archivo anexo “EjecucionProyectosCesar_AFINIA”

| MUNICIPIO | PLANEADO 2021 | EJECUTADO 2021 | EJECUCION (%) |
|---------------------|------------------|------------------|-----------------|
| AGUSTIN CODAZZI | \$6.360.213.720 | \$6.765.751.587 | 106,38% |
| ASTREA | \$950.313.339 | \$800.876.414 | 84,27% |
| BECERRIL | \$615.344.384 | \$269.740.792 | 43,84% |
| BOSCONIA | \$131.669.001 | \$836.550.930 | 635,34% |
| CHIMICHAGUA | \$535.517.725 | \$579.492.496 | 108,21 |
| CHIRIGUANA | \$3.161.087.618 | \$3.087.276.625 | 97,67% |
| CURUMANI | \$84.120.757 | \$584.716.280 | 695,09% |
| EL COPEY | \$8.246.260.757 | \$4.796.036.413 | 58,16% |
| EL PASO | \$22.558.434.677 | \$1.845.517.309 | 8,18% |
| LA JAGUA DE IBIRICO | \$1.155.345.150 | \$17.291.004.866 | 1496,61% |
| LA PAZ | \$2.530.347.529 | \$478.847.825 | 18,92% |
| MANAURE-CESAR | 0 | \$13.870.851 | NUEVA INVERSION |
| SAN DIEGO | 236.843.958 | 236.843.958 | 100% |
| TAMALAMEQUE | 15.808.063.250 | 8.885.701.810 | 56,21% |
| VALLEDUPAR | 49.754.757.942 | 14.226.714.883 | 54,13% |

Teniendo en cuenta que la evaluación de la ejecución para el año 2022 debe ser remitida a esta Superintendencia en el primer trimestre del año 2023, la Superintendencia trasladó la pregunta, para lo de su competencia al OR- Operador de red.

3- Indicar el estado actual de las obras de infraestructura eléctrica, transformación de redes, cambio de transformadores, mejoramiento de estaciones y subestaciones eléctricas, cambio de postelería,

| | | | |
|---|---|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 99 de 108 |

de redes y tecnología de la Información y Tecnología de la Operación, ¿en el Departamento del Cesar?

Quien cuenta con la información del estado actual de las obras que se encuentran en ejecución en el departamento del Cesar es el OR AFINIA, esta Superintendencia trasladó la pregunta para lo de su competencia al OR mediante el radicado SSPD 20222204057501 del 14/09/2022.

4- Señalar cuantas quejas se han radicado con ocasión de la prestación del servicio por el operador AFINIA, relacionando los motivos en el Departamento del Cesar.

Durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2022, se recibieron un total de 5.056 reclamaciones en el departamento del Cesar con respecto al servicio de Energía Eléctrica, de estas 4.893 se relacionan con la causal de facturación y 163 con prestación del servicio.

Desde el GAIAGSEG durante el periodo 2021 a Julio de 2022 se registraron 28 peticiones o quejas en contra de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. - AFINIA SAS ESP

G-El 15 de noviembre de 2022, radique derecho de petición a la Directora del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social solicitando un espacio en su agenda para poder dialogar sobre los proyectos que se ejecutan en el Departamento del Cesar.

H- El 16 de noviembre de 2022, presente derecho de petición ante el Ministro de Ciencia, Tecnología e innovación, con el fin de hacerle seguimiento a los recursos de regalías, en este caso particular a los destinados para Ciencias, Tecnología e Innovación del departamento del Cesar , en la selección de propuestas de proyectos para asignarles recursos de CTel, especialmente las del departamento del Cesar.

Hechos

1. En la **CONVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CTel DEL SGR PARA LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO EN EL MARCO DE LA CTel Y VOCACIONES CIENTÍFICAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DE LOS TERRITORIOS, mecanismo de participación 1, Propuestas de proyectos para la apropiación social del conocimiento que integren estrategias de divulgación y comunicación pública de la ciencia, la tecnología y a innovación;** abierta el 8 de julio del 2021, se presentó por parte de la Gobernación del Cesar, con el rol de proponente la propuesta de proyecto denominada *Fortalecimiento de las capacidades en CTel con la apropiación social del conocimiento en las organizaciones de base comunitaria rurales y académicas del departamento del Cesar*, con código SIGP (Sistema Integrado de Gestión de Proyectos-aplicativo de Minciencias) 87351, con número BPIM 2021000100151 en la MGA, obtuvo el primer puesto con 94 puntos, como se ilustra en la figura 1.

| | |
|------------------------------|-------|
| DEPARTAMENTO DE CESAR | |
| 88351 | 90,50 |
| 87351 | 94,00 |

Figura No. 1. Extracto del documento oficial de Minciencias denominado LISTADO PRELIMINAR DE PROPUESTAS DE PROYECTOS ELEGIBLES DE CONVOCATORIAS, Convocatoria 016 de 2021, página 2, filas 375 y 376 (ver anexo 1). La primera columna es el código SIGP, la segunda es el puntaje promedio asignado por dos pares evaluadores de Minciencias.

Ahora, el proyecto de la Gobernación del Cesar, como proponente, con código SIGP 87351 fue cargado oportunamente en la MGA, obteniendo ficha de verificación de requisitos mínimos para presentar ante el OCAD, como se aprecia en la figura No. 2:

| | |
|--|---------------|
| RESULTADO DE LA VERIFICACION: | CUMPLE |
| <p>La verificación es una actividad que se da en la etapa de viabilidad de los proyectos de inversión, la cual consiste en la revisión del cumplimiento de los requisitos que este debe cumplir, con el fin de que contenga la información requerida para evaluar su viabilidad. Así mismo, no excluye el análisis y los conceptos que debe emitir cada instancia dentro del proceso de viabilidad y aprobación del proyecto, por lo cual se constituye como insumo para los tomadores de decisión. Su finalidad es determinar que el proyecto dispone de la información necesaria para que le sea otorgada la viabilidad, y en caso de que se observe la necesidad de requerir información adicional o modificaciones en la ya existente, este será devuelto al formulador para su respectivo ajuste. Lo anterior en el marco del Decreto 1821 de 2020 el cual reglamenta la Ley 2056 de 2020.</p> | |
| <p>Observaciones:</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25 del Decreto 1821 de 2020, "Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías". En este sentido, se aclara que entre tanto la Comisión Rectora adopte los requisitos generales, las fichas generadas por el aplicativo SUIFP pueden presentar en algunos casos, la normatividad que no hace parte de la transitoriedad del Sistema General de Regalías, por lo cual se indica que esta situación es netamente de carácter operativo, directamente relacionado con la generación automática de las fichas. Así las cosas, se precisa que la revisión de los documentos para la verificación de requisitos de viabilidad se realizó de acuerdo a la Guía de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión expedida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.</p> | |
| <p>VERIFICÓ: <u>GAINER RAFAEL CATALÁN BATISTA</u> Profesional Grupo de Verificación y Evaluación</p> | |
| <p>REVISÓ: <u>JUAN SEBASTIAN ARAQUE</u> Coordinador(a) Grupo de Verificación y Evaluación</p> | |

Figura No. 2. Pantallazo de la página 4 de la ficha de verificación de requisitos para presentar al OCAD.

Finalmente, no se explique las razones de porque la Secretaría Técnica del OCAD, de Minciencias no lo presentó al OCAD, por el contrario, presentó el del segundo puesto con 90 puntos, como se ilustra en la figura No. 3:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 101 de 108 |

| | | | | | | | |
|---|--|---------------|---|--------------------|------------------|--------------------|-------|
| 6 | Gestión Empresarial, Consultorias e Ingeniería S.A.S | 2021000100158 | Fortalecimiento de la vocación científica en niños niñas y adolescentes por medio de la apropiación del método científico empleando como herramienta didáctica la interacción con elementos | \$4.158.000.000,00 | \$109.580.000,00 | \$4.267.580.000,00 | 92,50 |
|---|--|---------------|---|--------------------|------------------|--------------------|-------|

Página 10 | 105



| No. | ENTIDAD PROPONENTE | BPIN | NOMBRE PROYECTO | VALOR CTeI - SGR | TOTAL COFINANCIACIÓN | VALOR TOTAL | PTJ |
|-----|--------------------|------|--|------------------|----------------------|-------------|-----|
| | | | de la biodiversidad en el municipio Río de Oro | | | | |

Figura No. 3. Imagen extraída del acta 14 del 28 de enero del 2022, página 10, última fila. Nótese que el puntaje presentado ante el OCAD es de 92,50, dos puntos más que el publicado en la lista oficial de resultados de la misma convocatoria, por Minciencias (figura No. 1).

Ahora, otra presunta irregularidad con este proyecto, es que la empresa proponente y ejecutora no es del departamento del Cesar, tampoco se presentó en alianza con alguna empresa cesarense, condición obligatoria en los términos de referencia-tdr, como se ilustra a continuación:



- 5.2. Cumplir con las especificaciones del "Dirigida A" establecidas en los términos de referencia generales y para el mecanismo de participación al que se postula la propuesta.
- 5.3. Todas las propuestas de proyectos que se postulan a esta convocatoria deberán contar con al menos una (1) entidad con sede en el territorio foco de la propuesta, bien sea como proponente o como aliado. El actor local deberá demostrar domicilio en el territorio de al menos dos (2) años antes de la apertura de la convocatoria.

Figura No. 5. Extracto de la página 6, ítem 5,3 de los tdr, convocatoria 16.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 102 de 108 |

| VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA | | | | | | |
|---|--|--|---|----------------------|-----------------------------|---|
| Fuentes Aprobadas | Tipo de recurso | Vig. Presupuestal SGR | Valor Aprobado | Vig. Futura Aprobada | Vr Aprobado Vig. Futura (1) | Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2): |
| Departamentos - CESAR | SGR - Asignación para la ciencia, tecnología e innovación – Convocatorias 2021 | 2021-2022 | \$4.158.000.000,00 | N.A. | \$ 0,00 | 2023 - 2024 |
| Entidad designada ejecutora del proyecto | | Gestión Empresarial Consultorías e Ingeniería SAS, GECIN SAS | | Valor SGR | | \$ 3.852.000.000,00 |
| Instancia pública designada para el apoyo a la supervisión | | MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN | | Valor SGR | | \$ 306.000.000,00 |
| Acuerdo de requisitos con que se aprobó | | | Guía Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión | | | |

| | | Valores financiados por SGR – CTel | Valor financiado por Otras fuentes | Valores totales |
|---|--|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
| Ejecutor sugerido: | GESTIÓN EMPRESARIAL CONSULTORÍAS E INGENIERÍA SAS, GECIN SAS | \$3.852.000.000,00 | \$109.580.000,00 | \$3.961.580.000,00 |
| Entidad encargada de realizar el seguimiento | Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación CONTEMPLA SUPERVISIÓN | \$ 306.000.000,00 | \$0,00 | \$ 306.000.000,00 |
| Totales | | \$4.158.000.000,00 | \$109.580.000,00 | \$4.267.580.000,00 |

Figura No. 6. Imagen extraída del acta 14 del 28 de enero del 2022.

Como se aprecia en la figura No. 6 la empresa GECIN SAS no se presenta en alianza. Esto explica porque los pares de Minciencias le otorgaron 90 puntos solamente, pues en los criterios de evaluación las alianzas plenas contemplan 10 puntos como se ilustra en la figura No. 7:

| | |
|--|-----------|
| <p>3.2. Conformación de alianzas entre entidades del SNCTI y su contribución al logro de los objetivos y alcance de los resultados y productos esperados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sin alianza: 0 puntos. - Alianza entre actores del SNCTI: 3 puntos. - Alianza entre actores del SNCTI que incluya una Gobernación o Institución de Educación Superior (IES) del departamento objeto de la propuesta: 6 puntos. - Alianza entre actores del SNCTI que incluyen al tiempo una Gobernación y al menos una (IES) del departamento objeto de la propuesta: 10 puntos.(*) <p>Notas:</p> <p>(*) Para los departamentos que no cuentan con presencia de una IES, la IES deberá ser de la región del SGR al que pertenece el departamento.</p> <p>(*) En caso que la propuesta esté dirigida al Distrito Capital, la alianza deberá incluir a la Alcaldía.</p> | 10 |
|--|-----------|

Figura No. 7. Extracto de la página 13 del documento de las condiciones del mecanismo de participación 1 de la convocatoria 14, divulgada por Minciencias. Nótese que sin alianza es 0 puntos, por eso los pares evaluaron el proyecto con 90 puntos, pero extrañamente ante el OCAD es presentado con 92,5.

2. De otro lado en la convocatoria de ambiente la gobernación del Cesar en alianza estratégica presento el proyecto *Fortalecimiento de la investigación básica y aplicada en generación de conocimiento de la biodiversidad, su conservación y uso sostenible en beneficio de los habitantes de las cinco ecoregiones del cesar*, con aliados relevantes: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humbolt, Universidad de Santander, Universidad Popular del Cesar, Docentes del Campo, Centro de Desarrollo Tecnológico del Cesar CDT, entes emblemáticos de Colombia y del departamento del Cesar, con número BPIN 2021000100443, con 84,5 puntos lo dejan por fuera de la presentación ante el OCAD. Pero para no hacer extenso el contexto del escrito, a continuación, relaciono un listado de otros proyectos, los tres primeros ya aprobados por el OCAD con recursos del departamento del Cesar y sobre los cuales la Gobernación del Cesar poco o nada sabe sobre su ejecución o estado:

| | | | |
|---------------|--|---|-------------------|
| 2021000100363 | Fortalecimiento de la apropiación social de la cultura e identidad cultural haciendo uso de la realidad aumentada en los patrimonios culturales y turísticos del Departamento del Cesar | Universidad Popular del Cesar/Bluzing Soft S.A.S, Certika S.A.S, | \$ 9.232.000.000 |
| 202000100730 | Desarrollo transferencia de tecnología y conocimiento para la innovación para la reactivación económica y soberanía seguridad alimentaria derivada de la emergencia económica social y ecológica causada por el covid-19 en cienaga de la zapatosa, cesar. | Universidad Nacional de Colombia/U. Nacional Medellín, U. Nacional La Paz, Universidad Popular del Cesar y Gestión Intu S.A.S | \$ 7.989.357.863 |
| 2021000100145 | Desarrollo de capacidades para la gestión adopción e implementación de procesos de innovación en empresas del Departamento del Cesar | Camara Comercio Valledupar/ Fundación Universitaria Area Andina | \$ 8.143.416.079 |
| | Generación de capacidades de innovación empresarial para el fortalecimiento de la competitividad en el departamento del Cesar | Gobernación del Cesar/ Universidad de Santander, Fegacesar, Asociación Seykeynow a | \$ 13.314.500.000 |

El último que es presentado por la Gobernación del Cesar por 13.314.500.000 me temo que correrá la misma suerte que el primero que cité a manera de ejemplo de presuntas irregularidades. Ahora, tengo conocimiento que los números BPIN terminados en 363, 730 ya iniciaron, y al parecer la información no circuló por la Gobernación del Cesar; de igual forma el terminado en 145 se presume existen gestiones a nivel de Minciencias para su iniciación y de igual manera preocupa que la Gobernación del Cesar al parecer tampoco tiene conocimiento del mismo.

En consideración de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente

Solicitamos suministrar COPIAS de la siguiente información:

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 104 de 108 |

1. Copia del Documento tipo acta o similar justificando por qué no se incluyó, el proyecto referenciado como ejemplo, código SIGP 87351, en el OCAD del 28 de enero del 2022.
2. Copia de los Documentos técnico y MGA de los proyectos terminados con número BPIN 363, 730, 145 y 158, al igual que las cartas avales y acuerdo de gobernanza, esto con el fin de observar el cumplimiento de los compromisos declarados referidos a empleo de profesionales de la región, impacto en la economía departamental y el estado de desarrollo de los proyectos iniciados.
3. Copia de las Documentación referida a los avales o autorizaciones de la Gobernación del Cesar de los proyectos con BPIN 363, 730, 145 y 158.
4. Documentos en Disposición de la Secretaría Técnica del OCAD donde se indique el estado de desarrollo de los proyectos iniciados con la Gobernación del Cesar de las convocatorias 2021 y 2022.

I-El 12 de abril de 2023, se remitió por competencia un derecho de petición a la aeronáutica civil en el cual el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de la ciudad de Valledupar con ocasión a la proximidad del festival vallenato manifiesta: Primero, su inconformidad con el valor de los pasajes de la aerolínea Avianca, que abusa de su posición dominante al subir el precio de los pasajes a niveles insostenibles para los usuarios, con ocasión de la partida de Latam y la suspensión de operaciones de Viva Air; segundo, señala que esta situación afectará la economía de la ciudad y por ende del Departamento del Cesar, toda vez que se reducirá el número de turistas para el festival y los pocos que asistirán serán víctimas de la especulación de precios en la cadena de servicios de turismo.

Así mismo, solicita una mesa de trabajo en su despacho donde expondrá todas sus inquietudes y que la aerolínea Satena comience operaciones lo más pronto posible en la ciudad de Valledupar.

Finalmente, me permito manifestarle que comparto las mismas preocupaciones del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio y solicito respetuosamente una solución pronta a la problemática planteada y remito por competencia el mentado derecho de petición en dos folios, para que se sirva suministrar respuesta al peticionario y remitir copia de la misma.

El 27 de abril de 2023, la Aeronáutica suministra respuesta y señala:

“La aeronáutica Civil hace seguimiento permanente a las tarifas y evalúa alternativas para evitar el abuso de posición dominante o cualquier otra figura que afecte al usuario, y, en caso de encontrar una situación anticompetitiva o inclusive abusiva frente al usuario, procede a investigarlo y de prestar mérito se abre un proceso administrativo sancionatorio.

Lo anterior se analiza en virtud de la Resolución 904 del 28 de febrero de 2012[1] la cual estableció el sistema de libertad tarifaria, política adoptada por el Gobierno encaminada a promover la competencia

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 105 de 108 |

entre líneas aéreas y esquemas de mayor flexibilidad en el acceso al mercado de transporte aéreo. Situación que ha motivado la generación de tarifas bajas y con ello la creación de aerolíneas de bajo costo.

...aclarar, que este esquema de libertad de tarifas corresponde a los modelos tarifarios en el mercado de transporte aéreo internacional, por lo cual la autoridad aeronáutica no interviene en la fijación de los precios de los boletos. Los precios de un boleto pueden variar en una amplia gama, en función de la anticipación de la reserva, el tiempo de estadía del viajero, las fechas de viaje, el carácter reembolsable o no del boleto, el número de sillas disponibles en el vuelo en el momento de la reserva, entre otros factores.

...en la siguiente grafica se puede observar cómo ha sido la evolución del sector desde el año 1992 hasta el 2019, teniendo como particularidad que desde el año 2007, cuando inició el proceso para liberalizar las tarifas, el mercado ha tenido un aumento considerable. Esta gama tarifaria ofrece al público múltiples niveles de tarifas, desde las promocionales a las que usualmente se accede con mayor anticipación de la reserva y en fechas y horas de menor demanda, hasta las tarifas plenas (conocidas en la industria como Y) en las cuales prácticamente no hay restricciones en cuanto a fechas y horas de viaje, cambios, reembolsos, etc. De esta forma se han ampliado las opciones de tarifas y es posible acceder a servicios de transporte aéreo en una red más extensa de rutas y a una gama importante de tarifas.

...pese a lo expuesto, el señor petionario considera que sus derechos como pasajero están siendo vulnerados, conforme lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, Parte Tercera RAC 3, numeral 3.10 en concordancia con lo establecido en el artículo 109 [2] de la Ley 1955 de 2019[3], podrá acudir ante la Superintendencia de Transporte, en virtud de las competencias de dicha entidad "para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo relevante a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo."

J-El 18 de abril de 2023, presente solicitud ante la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo solicitud relacionada con el proceso de reasentamiento de la población damnificada del municipio de Bosconia, se ha planteado la necesidad de desarrollar un proyecto de aproximadamente 300 viviendas, mediante el cual se pueda reubicar estos hogares para garantizarles condiciones aptas de habitabilidad y seguridad. En consecuencia, en el marco del Convenio No. 9677-CV020-1652-2022 suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que tiene como finalidad financiar proyectos de vivienda para el fin anteriormente mencionado, se solicitó que esa Unidad asista a las mesas de trabajo adelantadas hasta el momento. En ese sentido, es imperativo que la UNGRD, en calidad de ejecutor de los recursos asignados al convenio anteriormente mencionado, se apropie de su ejecución y sea garante de los esfuerzos que hacen los municipios en pro de la atención y solución que se le brindan a los damnificados, pues, en el caso de Bosconia, el municipio plantea la compra de un predio para aportarlo al posible proyecto.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 106 de 108 |

K. En el mes de abril de 2023, radicamos con la bancada del Departamento del Cesar un derecho de petición dirigido al Presidente de la República y a los Ministros de Minas y Energía, mediante el cual manifestamos que tenemos conocimiento del trámite de un decreto que está proyectado por Presidencia de la República y para firma de la mayoría del gabinete de gobierno, en el cual se pretende que en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 191 de 1995 que tiene por objeto establecer un régimen especial para las Zonas de Frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

En este proyecto de decreto reglamentario de la Ley 2135 de 2021, se pretende modificar los artículos de la ley que regula estas zonas y retira el beneficio de subsidios al combustible que se comercializa en la mayoría de los municipios del Departamento del Cesar, causando una grave afectación a los habitantes de estos municipios, como: aumento del costo de vida, disminución del empleo formal, afectación económica a las empresas comercializadoras de combustible en la zona fronteriza, disminución del turismo y comercio local, aumento de la inseguridad.

El motivo más importante a resaltar y que nos lleva a levantar nuestra voz en beneficio no solo de la región sino del país, es que de firmarse este proyecto de decreto se aumentaría significativamente el contrabando de combustible (ilegal), la finalidad de esta ley justamente es contrarrestar que esta práctica ilegal haga pieza fundamental de nuestra economía.

El 2 de mayo de 2023, el Ministerio de Minas y Energía, suministro respuesta señalando que ningún proyecto normativo adelantado por esta cartera ha determinado la inclusión o exclusión de municipios como zonas de frontera o pretende realizar modificaciones a los beneficios tributarios que estas tienen y enumeran los municipios del Departamento del Cesar beneficiarios de las exenciones de los impuestos al arancel, IVA e impuesto nacional a la gasolina y ACPM.

3. Acciones ante el gobierno en orden de satisfacer la necesidad de los habitantes de sus circunscripciones electorales.

Como Representante a la Cámara por el Departamento del Cesar he realizado las siguientes acciones, mediante reuniones con los siguientes funcionarios, en beneficio de los habitantes del departamento del Cesar:

- 1- En el mes de septiembre de 2022, asistí a todas las reuniones programadas en el Ministerio de Hacienda de Coordinadores ponentes y de la Subcomisión de estudio de proposiciones a efectos de sacar adelante la ponencia para primer debate del proyecto de ley de presupuesto.
- 2- En los meses de febrero y marzo de 2023, en calidad de asistí a todas las reuniones convocadas por el Ministerio de Hacienda con el propósito de estudiar el proyecto de ley Plan Nacional de Desarrollo.

| | | | |
|---|---|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | PÁGINA | 107 de 108 |

3- En el mes de junio asistí a todas las reuniones programadas en el Ministerio de Hacienda de Coordinadores ponentes con el propósito de estudiar el proyecto de ley de adición presupuestal.

4. La participación como directivo de su partido o movimiento político.

Como Congresista elegido como candidato del Partido de la U, asistí a todas las reuniones de bancada programadas durante esta legislatura, así:

| BANCADAS | |
|-----------|-----------|
| 2022 | 2023 |
| 19-jul-22 | 17-feb-23 |
| 17-ago-22 | 7-mar-23 |
| 23-ago-22 | 28-mar-23 |
| 31-ago-22 | 11-abr-23 |
| 6-sep-22 | 18-abr-23 |
| 13-sep-22 | 25-abr-23 |
| 20-sep-22 | 3-may-23 |
| 19-oct-22 | 16-may-23 |
| 30-nov-22 | 30-may-23 |
| 14-dic-22 | 5-jun-23 |
| | 12-jun-23 |
| | 14-jun-23 |

5. Ejercicio gratuito como profesional de la salud.

N/A

6. La participación en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.

Entregamos la condecoración "Orden de la Democracia Simón Bolívar" en el grado Cruz Comendador, al Dr. Carlos Alberto Medina, quien es odontólogo de la Universidad Santo Tomás (Bucaramanga); estudio estética Dental en la Universidad de New York; residente 2 años de Prostodoncia en la Universidad Militar CIEO Bogotá, Rehabilitador Oral de USTA, es Master en implantología de Università Degli Studi Dell'Insubria de Como, Italia.

El Dr. Carlos Alberto es miembro de la Asociación Colombiana de Prostodoncia; la Asociación Colombiana de Armonía Orofacial; y de la ITI - Internacional Tem for Implantology.

7. Pertenencia y/o participación en organizaciones cívica o comunitaria.

| | | | | |
|---|---|--|---------|-------------|
|  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p> | Secretaría General | | | |
| | INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA | | CÓDIGO | L-M.P.1-F04 |
| | | | VERSIÓN | 02-2019 |
| | | | PÁGINA | 108 de 108 |

Soy miembro activo de la Cámara Junior Internacional, cuyo propósito es contribuir al adelanto de la comunidad mundial, proporcionando a las personas jóvenes la oportunidad de desarrollar la capacidad de liderazgo, la responsabilidad social, el espíritu empresarial y el compañerismo necesario para crear cambios positivos.

8. Ejercicio de la cátedra universitaria.

N/A

9. Actividades de carácter Internacional en representación del Congreso

N/A